

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

UNAN-LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIATURA EN DERECHO

TEMA:

ANÁLISIS DEL DERECHO DE IGUALDAD EN CUANTO AL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL ÁREA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN MATERIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SIUNA DURANTE EL PERIODO 2020.

Autores:

Br. Liseykim Dalila López Gutiérrez

Br. Yeris Lisbeth Rojas Maltez

Tutor:

Msc. Asdrúbal René Sotelo Niño.

León, Nicaragua, octubre 2021

¡A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD!

RESUMEN

El derecho de igualdad es un derecho humano fundamental, el cual se encuentra reconocido como tal en la Constitución Política de Nicaragua y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la cual el Estado de Nicaragua es parte.

En el presente trabajo monográfico el objetivo principal es analizar este derecho a través de sus generalidades para lograr definirlo por lo que se ha expuesto la noción de las mismas la presente investigación, así también analizar su regulación en el marco jurídico nicaragüense para determinar la protección que el Estado brinda a este derecho.

Si bien es cierto, el derecho de igualdad se encuentra protegido por el ordenamiento jurídico nicaragüense, no obstante surge la necesidad de indagar sobre su debido cumplimiento en la institución de la Defensoría Pública de la ciudad de Siuna, en cuanto a los usuarios que tienen necesidad de acceder a la justicia a través de esta, ya que esta institución fue creada con la finalidad de brindar asistencia legal gratuita a las y los usuarios del sistema de justicia que carezcan de recursos económicos contribuyendo a garantizar el derecho de las y los ciudadanos de igualdad ante la ley, por lo que en esta investigación realizaremos una comparación en cuanto a la atención que reciben los usuarios al llevar un proceso en la Defensoría Pública en materia de familia y de tal manera identificar si existe alguna irregularidad en cuanto al cumplimiento del derecho de igualdad.

AGRADECIMIENTOS

Le agradecemos infinitamente a Dios; creador de todas las cosas por brindarnos sabiduría, paciencia, durante estos años de estudios en la carrera y por ayudarnos a culminar nuestras metas y propósitos y guiarnos en nuestras vidas.

A nuestros Hijos: Louis Felián Caballero Rojas y Norjean Wenlibeth Brenes López por ser nuestra fuente de motivación y por ser el motor que impulsa nuestra vida hacia el triunfo pues de otra manera esta tesis no hubiera culminado con el mismo éxito. Gracias por entender que el éxito demanda algunos sacrificios y que el compartir tiempo con ellos hacia parte de estos sacrificios.

A Nuestros padres por su apoyo moral y económico, por aconsejarnos, motivarnos durante este proceso de culminación de nuestros estudios universitarios y guiarnos hasta el final. Ser para nosotras ejemplos de perseverancia y lucha para lograr nuestros sueños e iluminar nuestros caminos en los momentos más difíciles.

Agradecemos a nuestro tutor Maestro *Asdrúbal René Sotelo Niño* quien nos dirigió en todo el transcurso de este trabajo compartiéndonos sus conocimientos, experiencia y nos ilustró pacientemente, guiándonos hacia la culminación de este trabajo investigativo.

Yeris Lisbeth Rojas Maltez

Liseykim Dalila López Gutiérrez

DEDICATORIA

A Dios que ha significado la luz que guía mi camino, por darme salud, sabiduría, entendimiento, bienestar físico y espiritual para enfrentar y superar los obstáculos presentados durante el transcurso de mi vida y darme la fuerza suficiente para terminar mi carrera.

A mis padres por **Gloria Maltez y Félix Rojas** por estar conmigo en Cada etapa de mi vida, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, por guiarme hacia el camino del saber, por su apoyo incondicional durante mi formación personal y profesional.

A mi hijo **Louis Felian Caballero Rojas** por ser mi motor de vida, la razón fundamental para superarme cada día, tanto personal como profesionalmente.

Yeris Lisbeth Rojas Maltez

DEDICATORIA

Dedico este trabajo investigativo, primeramente, a Dios por darme la vida, sabiduría, motivación, tolerancia y paciencia para lograr culminar mis estudios universitarios y lograr coronar esta carrera, por iluminar mi vida en los momentos más difíciles que se me han presentado.

A mi pequeña hija **Norjean Wenlibeth Brenes López** porque desde que llegó a mi vida ha sido la razón por la cual hago cualquier acción, lucho y salgo adelante todos los días.

A mis padres: **Juan Antonio López Urbina y Nora Gutierrez Aburto** que han sido mi ejemplo a seguir y por su apoyo incondicional por entenderme y apoyarme en todos mis pasos, por aconsejarme y ser orgullo.

A mi compañero de vida **Owen Brenes Ullitte** por estar a mi lado y apoyarme en todo momento, por su motivación constante, por su amor, por paciencia en mis últimos años de mi carrera.

Liseykim Dalila López Gutiérrez

INDICE

Introducción.....	9
Planteamiento del problema.....	1
OBJETIVOS:	2
CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES Y MARCO JURÍDICO SOBRE EL DERECHO DE IGUALDAD, ACCESO A LA JUSTICIA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN NICARAGUA.....	3
1.1 ANTECEDENTES.....	3
1.2 Derechos Humanos	6
1.2.1 Características de los Derechos Humanos.....	7
1.2.2 Derechos Humanos y Derechos Fundamentales.	8
1.2.3 Las Tres Generaciones de Derechos Humanos.	8
1.2.4 Generación en que se encuentra el derecho a la igualdad y el acceso a la justicia.	11
1.3 Derecho de igualdad.....	11
1.4 Acceso a la justicia.....	13
1.5 La Defensoría Pública.....	15
1.4.1 Características del servicio que presta	17
MARCO JURÍDICO NICARAGÜENSE DEL DERECHO A LA IGUALDAD, EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA.....	19
1.6.1 Derecho de igualdad.....	19
1.6.1.1 Constitución Política de la República de Nicaragua.....	19
1.6.1.2 Ley número 648. Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades	19
1.6.1.3 El Código de Familia, ley 870	20
1.6.2 Acceso a la Justicia	20
1.6.2.1 La Constitución Política de la República de Nicaragua.....	20
1.6.2.2 El Código de Familia.....	21
1.6.3 Defensoría Pública.....	22

1.6.3.1 Ley orgánica del poder judicial de la República de Nicaragua.....	22
1.7DERECHO DE IGUALDAD Y ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA INTERNACIONAL	24
1.7.1 Derecho de Igualdad.....	24
1.7.1.1 Declaración universal de los Derechos Humanos.....	24
1.7.1.2 Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.	25
1.7.1.3 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	26
1.7.1.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	27
1.7.2 Acceso a la Justicia	27
1.7.2.1 Declaración universal de los Derechos Humanos.....	27
1.7.2.2 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	27
1.8 RESUMEN DE CAPITULO I	28
CAPITULO II	29
COMPARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN LA ATENCIÓN QUE RECIBEN HOMBRES Y MUJERES AL ACCEDER A LA JUSTICIA EN EL ÁREA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN MATERIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SIUNA.	29
2.1 El procedimiento de familia según el Código de familia.	29
2.2 El procedimiento de familia según la práctica en la defensoría pública en materia de familia en el Municipio de Siuna.	30
2.2.1 Régimen de comunicación y visitas.	31
2.2.2 Alimentos	32
2.2.3 Cuido y crianza o autoridad parental	33
2.2.4 Ejecución de sentencia	34
2.2.5 Investigación de paternidad, maternidad y reconocimiento de los hijos e hijas	35
2.2.6 Divorcio unilateral	36
2.2.7 Divorcio sin Hijos y sin Bienes.	36
2.2.8 Divorcio con hijos y bienes.	37

2.2.9 Divorcio por mutuo consentimiento sin hijos y sin bienes.	38
2.2.10 Divorcio por mutuo consentimiento con Hijos y/o Bienes.	38
2.2.11 Reconocimiento judicial de unión de hecho estable:	39
2.3 RESUMEN DEL CAPÍTULO DOS.....	40
CAPITULO III: MOTIVOS POR LOS QUE EXISTE DESIGUALDAD HACIA LOS USUARIOS AL MOMENTO DE ACCEDER A LA JUSTICIA EN LA DEFENSORÍA PUBLICA EN MATERIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SIUNA.	41
3.1 Datos de los casos en la defensoría en materia de familia- Juzgado de Distrito Civil- año 2020.	41
3.2 Resultados de las encuestas realizadas en el municipio de siuna a personas del sexo masculino que reúnen las características necesarias que pueden aportar información a la problemática de este tema de investigación.....	45
3.2.1 Análisis de las encuestas.....	50
3.3 RESUMEN DEL TERCER CAPITULO.....	52
3.4 DISEÑO METODOLÓGICO.....	53
Conclusiones.....	53
Recomendaciones.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	57
ANEXOS	60

Introducción

Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos Derechos Humanos, sin discriminación alguna. Entre los Derechos Humanos, un derecho de vital importancia es el derecho de igualdad el cual consiste en la paridad que poseen los hombres y las mujeres ante la ley en virtud de su igualitaria condición de seres humanos. Así como también al hablar del acceso a la justicia nos referimos a la posibilidad o derecho de insertarse en el sistema de justicia en igualdad de condiciones, en vista de lo referido es evidente la importancia que conllevan estos derechos puesto que son indispensables para el desarrollo social, político y económico del país, garantizando con su cumplimiento un Estado Social de Derecho.

Para el desarrollo de esta investigación es necesario dar a conocer los aspectos generales que cada uno de estos conlleva, es por ello que en el capítulo número uno se abordaran los antecedentes, aspectos generales como definiciones, características, principios, generaciones en lo concerniente al Derechos de Igualdad, Acceso a la Justicia, así también en cuanto a la institución de la Defensoría Pública como tal ya que es el órgano en donde se ha observado la problemática que ha sido razón de la presente investigación, razón por la cual nos enriqueceremos de conocimientos obtenidos por medio de información de conformidad a las fuentes primarias como lo son: el ordenamiento jurídico nicaragüense y ordenamiento jurídico internacional en donde se encuentran regulados y protegidos estos derechos, a las fuentes secundarias de la doctrina jurídica donde diversos autores definen según su criterios el concepto de tales derechos y fuentes terciarias como lo son los sitios web, revistas electrónicas, a través de esta recopilación de información se facilitará la comprensión en lo que compete al tema de investigación.

Se hará énfasis en la regulación y aplicación del Derecho a la Igualdad en cuanto el Acceso a la Justicia en el área de la Defensoría Pública en la ciudad de Siuna, en virtud que nuestra misión es indagar si ha estado siendo vulnerado este derecho en los usuarios que han tenido la necesidad de acudir a la misma, para ello en el capítulo dos abordaremos el procedimiento que se debe llevar según el código de familia haciendo una comparación con el procedimiento que se da en la práctica para identificar si existe alguna anomalía en el mismo y de ser así dar a conocer la problemática existente.

Este trabajo monográfico es de tipo mixto, razón por la cual después de haber abordado la parte teórica, en el tercer capítulo abordamos el estudio de campo, donde los instrumentos utilizados fueron encuestas con preguntas cerradas donde la población de estudio son los usuarios del sexo masculino que asistieron a las oficinas de la Defensoría Pública de la ciudad de Siuna, según información brindada por la Defensoría Pública de acuerdo a sus registros en cuanto a las causas tramitadas en sus instalaciones durante el año 2020, así también se realizaron entrevistas estructuradas a los funcionarios de la Defensoría Pública de la ciudad de Siuna. Siendo la técnica utilizada de muestreo por conveniencia no probabilística.

Esta investigación busca determinar si los operadores del sistema de justicia, están cumpliendo o respetando igualitariamente el Acceso a la Justicia ya que el acceso es un modelo de Derechos Humanos y Derecho Constitucional relativo a las garantías mínimas del debido proceso, la necesidad de indagar acerca de esta problemática surge a razón de que no existen investigaciones similares que esclarezcan nuestras dudas acerca de este tema.

Planteamiento del problema

Preguntas problemas

¿Se observan desigualdades para acceder a la justicia en el área de la defensoría pública en materia de familia del municipio de Siuna?

¿Es el mismo procedimiento de atención tanto para hombres y mujeres en cuanto al acceso a la justicia en el área de la defensoría pública en materia de familia del municipio de Siuna?

¿Cuáles son los motivos por los cuales existen desigualdades para acceder a la justicia en el área de la defensoría pública en materia de familia del municipio de Siuna?

¿Existen obstáculos a los que deban enfrentarse los usuarios del sexo masculino para acceder a la justicia en el área de la defensoría pública en materia de familia del municipio de Siuna??

¿Existe un porcentaje excesivo de casos de mujeres comparados al porcentaje de casos de hombres atendidos por la defensoría pública en materia de familia del municipio de Siuna durante el periodo 2020?

OBJETIVOS:

Objetivo General.

- Analizar el procedimiento de atención que reciben los usuarios al acceder a la justicia en el área de la Defensoría Pública en materia de familia de la ciudad de Siuna durante el periodo 2020.

Objetivos Específicos.

1. Determinar las generalidades y marco jurídico regulador en cuanto al Derecho de Igualdad, el Acceso a la Justicia y el órgano de la Defensoría Pública en Nicaragua.
2. Comparar el procedimiento en la atención que reciben hombres y mujeres al acceder a la justicia en el área de la Defensoría Pública en materia de familia de la ciudad de Siuna.
3. Determinar los motivos por los que existe desigualdad hacia los usuarios al momento de acceder a la justicia en la Defensoría Pública en materia de familia en la ciudad de Siuna.

CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES Y MARCO JURÍDICO SOBRE EL DERECHO DE IGUALDAD, ACCESO A LA JUSTICIA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN NICARAGUA.

1.1 Antecedentes

El Derecho a la Igualdad nace en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU del año 1948, Esta carta asigna de este modo el mismo valor y Derechos a todos los seres humanos en el artículo 1 (Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.) Este derecho significa que todo ser humano debe ser reconocido como un igual ante la ley y disfrutar de todos sus derechos sin discriminación, por motivo de nacionalidad, raza o creencia.¹

Igualdad ha sido uno de los ideales políticos más importantes desde la Revolución Francesa y quizá sea hoy en día uno de los ideales sociales más controvertidos. una primera controversia tiene que ver con lo que ha de entenderse por igualdad; una segunda tiene que ver con la relación entre la igualdad y la justicia; y finalmente, un problema más es el de su generalización, esto es, la determinación de igualdad de qué e igualdad entre quiénes.

Es por eso que el principio de igualdad representa uno de los pilares de toda sociedad bien organizada y de todo Estado Constitucional. Este principio impone al Estado el deber de tratar a los individuos, de tal modo que las cargas y las ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos.²

Ahora bien, el acceso a la justicia tiene su inicio en la Revolución francesa de 1789 esta es considerada uno de los acontecimientos más importantes del mundo moderno, el cual tuvo una enorme importancia para América Hispana, ya que a comienzos del Siglo XIX por primera vez recibieron las influencias de los mismos y de sus consecuencias constitucionales; influencia que se recibió, precisamente cuando los próceres de la Independencia hispanoamericana se encontraban en la

¹ “Declaración Universal de los Derecho Humanos”. Ratificado el 10 de diciembre de 1948. Arto 1.

² SANDOVAL CASTILLO, Mario Martín, tesis “Análisis del principio de Igualdad y no discriminación en el ámbito laboral desde una visión general”, Managua agosto 2013

tarea de estar elaborando las bases de un nuevo sistema jurídico-estatal para un nuevo Estado independiente, Con este acontecimiento resultó el reconocimiento y declaración formal de la existencia de derechos naturales del hombre y de los ciudadanos, con rango constitucional, y por tanto, que debían ser respetados por el Estado³, dentro de estos derechos se encontraba el acceso a la justicia, fue así que luego se incorporó este derecho en la normativa nicaragüense en enero de 1987 cuando se promulgó la nueva Constitución bajo el poder revolucionario.

Las anteriores afectaciones a la institucionalización de un poder judicial único quedaron superadas con esta carta fundamental. Para impregnarle al Poder Judicial un espíritu de acuerdo a la Época, la carta magna de 1987 establecía en su artículo 158: la Justicia emana del Pueblo y será impartida en su nombre y delegación por el Poder Judicial, integrado por los Tribunales de Justicia que establezca la ley.⁴

Para hacer efectivo el cumplimiento de estos derechos en mención el Estado de la República de Nicaragua lo hace a través de sus Intuiciones Estatales, una de estas tantas instituciones del Estado que además se encarga de impartir justicia es la dirección general de la defensoría pública la cual nace con la aprobación de la ley orgánica del poder judicial del año 1998 y dispone de un marco jurídico que respalda su actuación o razón de ser, misma que entra en vigencia en enero de 1999 en donde establece que:

La creación de la Defensoría Pública cumple con la finalidad de hacer efectivo el precepto Constitucional que impone al Estado la obligación de proporcionar a los ciudadanos (as) una defensa técnica y efectiva. Desde esta perspectiva, la Defensoría Pública está llamada a asegurar los Principios de Justicia, Libertad, Igualdad, Dignidad Humana, Valores tales como Solidaridad, y en particular los

³ BREWER-CARÍAS, ALLAN R "los aportes de la revolución francesa al constitucionalismo moderno y su repercusión en Hispanoamérica a comienzos del siglo XIX" 2011, pág. 113,114, Disponible en [Dialnet-LosAportesDeLaRevolucionFrancesaAlConstitucionalis-3700437.pdf](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3700437) consultado el 10 de julio de 2021.

⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA "Revolución Sandinista de 1979" disponible en <https://www.poderjudicial.gob.ni/arc-pdf/epo07.pdf> consultado el 15 de mayo del 2021.

Derechos de Legalidad, Protección y Tutela de los Derechos Humanos y del Debido Proceso.

Cualquier reforma legislativa en donde está en juego el derecho a la libertad y demás derechos fundamentales del individuo deberá considerar la Institución de la Defensa Pública en aras de salvaguardar efectivamente el derecho de defensa de las personas de escasos recursos económicos, que son la gran mayoría de nuestro país. Esto conlleva no sólo el hecho de incorporarlo en la norma sino hacerlo efectivo en la práctica.

La creación de la Defensoría Pública, por otra parte, da cumplimiento al deber ineludible de proporcionar un abogado subvencionado con fondos estatales, a quienes enfrenten un proceso, tal como lo estipula la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. La Defensoría Pública de Nicaragua tiene como misión ser la organización que brinda asistencia legal y gratuita a los usuarios del sistema judicial que carezcan de recursos económicos, a fin de garantizarles el respeto y defensa de sus derechos y garantías, a través de un personal profesional, con sensibilidad humana y consciente de la problemática social, comprometido a representar al Usuario con profesionalismo, eficiencia y honestidad, estableciendo una relación de confianza, respeto y comunicación permanente y adecuada.

El hecho de que la Defensoría Pública fue creada como un órgano dependiente del Poder Judicial, aunque sea solo administrativamente, fue considerado en un inicio como necesario, a fin de contar con el soporte o el respaldo de un poder del estado que nos permitiera crecer de una forma más rápida y segura. Es una convicción de la Defensoría pública hacer prevalecer el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos a quienes nos debemos.⁵

⁵REPÚBLICA DE NICARAGUA PODER JUDICIAL DEFENSORÍA PUBLICA, LA DEFENSA PUBLICA, “Expresión del proceso penal democrático y del desarrollo de la sociedad” pág. 4-8 disponible en <https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/2386/nicaragua4.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Consultado el 15 de mayo del año 2021.

1.2 Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los Derechos Humanos son Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos Derechos Humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los Derechos Humanos atienden un marco de protección de Derechos, pero también involucran situaciones o condiciones más allá de éstos que implican opciones reales para que todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, tengan acceso a un proyecto de vida digna. Ese proyecto de vida digna supone el respeto y la satisfacción de necesidades básicas como la salud, alimentación adecuada, acceso a todo tipo de servicios públicos y, de manera colectiva, a vivir con seguridad y libre de temores. El respeto hacia los Derechos Humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos consignados en favor del individuo⁶

Y éste es el compromiso adquirido por la Constitución Política Nicaragüense. El artículo 46 constitucional refleja el compromiso internacional en materia de Derechos Humanos que Nicaragua ha suscrito desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y que se convierte en un postulado programático que los Estados tratan de cumplir.

⁶ IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, "Acceso a la justicia y derechos humanos en Nicaragua", Módulo autoformativo, 2009, disponible en <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1447/acceso-a-la-justicia-nicaragua-2009.pdf>. consultado el 10 de junio de 2021.

Artículo 46: Constitución Política de Nicaragua en el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los Derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.⁷

1.2.1 Características de los Derechos Humanos

- **Universales:** pertenecen a todas las personas por igual en todo tiempo y lugar, independientemente del lugar en el que vivan, su nacionalidad, raza, sexo, religión.
- **Inherentes** Pertenecen a todos los seres humanos por el mero hecho de serlo.
- **Inalienables.** No se pueden enajenar, nadie puede ser despojado de ellos.
- **Irrenunciables.** No se puede renunciar a ellos, aunque sea por propia voluntad, y por lo tanto son también **intransferibles**, nadie más que el propio titular puede valerse de ellos.
- **Imprescriptibles.** Son para toda la vida, no tienen fecha de caducidad por ningún motivo.
- **Indivisibles.** Ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro derecho, no puede prescindirse de ninguno.⁸

⁷Ibid, p, 17

⁸ Características de los derechos humanos, disponible en <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-caracteristicas.html> consultado el 10 de junio de 2021.

1.2.2 Derechos Humanos y Derechos Fundamentales.

Teniendo en cuenta que el Derecho Humano es, como su propio nombre indica, un derecho inherente al ser humano, esencial para su existencia, surge, por así decirlo, una nueva figura normativa que se define como un derecho fundamental, por lo que, en virtud del carácter esencial tanto del Derecho Humano como del Derecho fundamental es importante conceptualizarlos y diferenciarlos pues si bien es cierto que existen aspectos en común como puede ser su base en la dignidad de la persona humana, también existen diferencias como es, por ejemplo, la universalidad.

Por tanto, se puede afirmar que los Derechos Humanos son aquellos que todo ser humano posee por el mero hecho de haber nacido y que poseen un carácter universal, es decir, que van a ser aplicables a todas las personas, independientemente del lugar en el que vivan, su nacionalidad, raza, sexo, religión, etc. Sin embargo, los Derechos Fundamentales son derechos que se encuentran recogidos en el ordenamiento jurídico de un país, en concreto, en su Constitución, puede coincidir que un derecho fundamental sea, a su vez, un Derecho Humano; pero eso no puede confundirnos y afirmar que todos los Derechos Humanos son derechos fundamentales.

Mientras los Derechos Humanos tienen un alcance universal, pues se reconocen a todas las personas en el mundo desde el momento de su nacimiento, los derechos fundamentales tienen un alcance nacional y, dependiendo del país, pueden variar.⁹

1.2.3 Las Tres Generaciones de Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en

⁹ MIRANDAGONÇALVES, R. "Derechos humanos versus derechos fundamentales", (09-06-2020), disponible en <https://www.unir.net/derecho/revista/derechos-humanos-derechos-fundamentales/> consultado el 10 de junio de 2021.

que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados. Es conveniente indicar que el agrupamiento de los Derechos Humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. Es decir que dentro del conjunto de Derechos Humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.¹⁰

Estas son:

Primera generación: Surgen con la revolución francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca, se encuentra integrada por los denominados derechos civiles y políticos, imponen al estado respetar los derechos fundamentales del ser humano (vida, libertad, igualdad etc.). Son los más antiguos en su desarrollo normativo, son los derechos que corresponden al individuo frente al Estado o frente a cualquier autoridad, su titular es en cuanto a los derechos civiles el ser humano en general y en cuanto a los derechos políticos todo ciudadano.

Segunda generación: La constituyen los derechos de tipo colectivo, los derechos sociales, económicos y culturales, surgen como resultado de la revolución industrial, constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo. Son derechos de contenido social para procurar mejores condiciones de vida, su titular es el individuo en comunidad que se asocia para su defensa.

Tercera generación: Se forma por los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad, surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, son derechos difusos tales como paz, desarrollo,

¹⁰ CNDH, México, “¿Cuáles son los derechos humanos?” disponible en <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos> consultado el 10 de junio de 2021.

medioambiente sano. Pertenecen a grupos imprecisos de personas que tienen un interés colectivo común.¹¹

Cuarta generación: A partir de las últimas décadas surgieron nuevas demandas en sectores sociales de diversos países por el derecho al desarrollo, al progreso, a la autodeterminación, a la paz, a un ambiente sano, a la libertad informática, a la identidad. A estos derechos se les llama de solidaridad o de los pueblos. Esta generación de derechos viene a responder a nuevas necesidades de la sociedad que no habían aparecido antes y en el contexto de la contaminación de las libertades ante los usos de algunas nuevas tecnologías y avances en las ciencias biomédicas. Son resultado de nuevas reivindicaciones de los ciudadanos, por una parte y, por la otra, de las transformaciones tecnológicas, resultado de los nuevos conocimientos científicos y de su aplicación a diversos campos de la vida del hombre. Corresponden al actual Estado social de derecho o Estado democrático de derecho. Las tres primeras generaciones de derechos humanos, son producto sobre todo de la evolución política de las sociedades nacionales y la internacional, en esta última generación que está apareciendo y sobre la cual se debate mucho todavía, por los diferentes derechos que comprende, el peso de la tecnología y la globalización son más importantes.

Una de las clasificaciones realizadas de esta generación los divide en tres subgrupos:

- a) Derechos del hombre relativos a la protección al ecosistema, para garantizar la pervivencia futura de la vida humana en el planeta, y al patrimonio de la humanidad, dentro de estos los derechos culturales y de autonomía de los pueblos indígenas.
- b) a aquellos relativos a un nuevo estatuto jurídico para la vida humana como resultado de las nuevas condiciones de las tecnologías biomédicas.

¹¹ Las tres generaciones de los derechos humanos, disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/download/5117/4490> consultado el 10 de junio de 2021.

- c) El tercer subgrupo corresponde a los derechos derivados de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.

1.2.4 Generación en que se encuentra el derecho a la igualdad y el acceso a la justicia.

El Derecho de Igualdad y el acceso a la justicia se encuentran contemplados en los Derechos Humanos de la primera generación que son los derechos civiles y políticos.

El derecho al acceso a la administración de Justicia, además de ser un derecho humano, garantiza los propios Derechos Humanos con la seguridad jurídica. La democracia así lo exige. El Estado tiene su fundamento en esta premisa constitucional que nos guía al cumplimiento del interés general de la nación a partir del bien común y del propio ser humano.¹²

1.3 Derecho de igualdad

El concepto de igualdad de género consiste en la paridad que poseen los hombres y las mujeres ante la ley en virtud de su igualitaria condición de seres humanos. Esta igualdad jurídica ante la ley es uno de los principios fundamentales de los Derechos Humanos. Así lo establece el arto.1 de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” de 1948 cuando afirma: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.¹³

Del latín a equalitas, la igualdad es la correspondencia y proporción resultante de muchas partes que componen un todo uniforme, el término permite nombrar a la conformidad de algo con otra cosa en su forma, cantidad, calidad, o naturaleza.

La Igualdad es el trato idéntico que un organismo, Estado, empresa, asociación, grupo o individuo le brinda a las personas sin que medie ningún tipo de reparo por la raza, sexo, clase social u otras circunstancias pausable de diferencia o para hacerlo más práctico es la ausencia de cualquier tipo de discriminación.

¹²Ibid, p, 95

¹³6 CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, Política y Plan Estratégico de Género de 2012-2016. P.52 Disponible en: <http://portal.ccj.org.ni/Ccj2/LinkClick.aspx?fileticket=nG%2BUfvNgClO%3D&tabid=61>. Consultado.06/05/21.

Se conoce como Igualdad Social al contexto situación donde las personas tienen los mismos derechos y las mismas oportunidades en un determinado aspecto o a nivel general. La igualdad de Sexo o Igualdad de Género hace referencia a estandarizar las oportunidades existentes de modo tal, que puedan repartirse de manera justa entre hombres y mujeres.¹⁴

La igualdad es la uniformidad de trato que se les dan a todas las personas sin distinción de raza, sexo, condición social, cultura, etc.; Igualdad ante la ley es el conjunto de deberes, derechos y garantías del ordenamiento jurídico. La igualdad ante la ley es la igualdad de todos en alguna cosa.

El principio de igualdad es un principio constitucional, establecido en el artículo 27 de nuestra norma suprema, el cual manifiesta que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

El principio de igualdad es un principio inquebrantable ya que se manifiesta en toda la legislación, y este mismo viene a proteger a las personas de abusos, discriminación, y todo caso que trate de violentar los derechos de las personas. Es un principio jurídico que reconoce que todas las personas sean estas nicaragüenses o extranjeras, estamos dotadas de cualidades esenciales, que podemos desarrollar en el desempeño de cualquier actividad sin discriminación, protege y exige respeto a nuestros derechos¹⁵

La ley fundamental de la Nación establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. Afirma además que no habrá discriminación alguna por motivo de Nacimiento, Nacionalidad, Raza, Credo Político, Sexo, Idioma, Religión, Opinión, Origen, Posición Económica o Condición Social. Arto 5 Cn. El respeto a la dignidad de las personas. Arto.27 Cn. Establece así mismo que es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de

¹⁴ MARTINEZ N, MENDOZA J, “tesis de perspectiva de género e igualdad en el derecho penal nicaragüense” Nicaragua, León, 2015, pág 26.

¹⁵Ibid, pág 47, 48.

hecho la igualdad entre todos los nicaragüenses y su Participación efectiva en la vida Política, económica y social del país. La carta Magna reconoce en sus artos. 46 y 71 un conjunto de Normas Internacionales en materia de Derechos Humanos y la obligatoriedad del Estado Nicaragüense de cumplir y hacer cumplir tales derechos, incluyendo los derechos de la mujer, la niñez y la familia. La Constitución reconoce el derecho y principio de igualdad entre hombres y mujeres, además de consignar a la familia como la unidad fundamental de la sociedad, basada en relaciones de solidaridad, equidad y respeto.

El principio de Igualdad representa uno de los pilares de toda sociedad bien organizada y de todo Estado Constitucional. Este principio impone al Estado el deber de tratar a los individuos de tal modo que las cargas y las ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos.

El termino igualdad proviene de griego isotes, latínoaequitas que se refiere a una relación cualitativa (Real Academia 2009).¹⁶

Cuando en termino de Derecho se habla de igualdad, lo que se quiere decir es que la ley no establece distinciones individuales a aquellas personas de similares características ya que a todas ellas se les reconoce los mismos derechos y las mismas posibilidades.¹⁷

1.4 Acceso a la justicia

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Organización de Naciones Unidas en 1948, reconoce el derecho de las personas a acudir a los tribunales para proteger sus derechos:

¹⁶ SANDOVAL, CASTILLO, M, "Análisis del principio de igualdad y no discriminación en el ámbito laboral desde una visión general", Universidad Centroamericana, Facultad de ciencias Jurídicas, (2013), pág 25, disponible en <http://repositorio.uca.edu.ni/1696/1/UCANI3543.PDF>, consultado el 10 de junio de 2021.

¹⁷Ibid, p, 27

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.¹⁸

El acceso a la justicia es un derecho que protege a las personas frente a cualquier arbitrariedad en que pudiere incurrir la Administración de Justicia, en la resolución, dentro de un lapso de tiempo corto, de cualquier conflicto de su conocimiento exclusivo. Así también es el derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a ejercer, en el seno del proceso, todas sus facultades para que los órganos jurisdiccionales estudien su pretensión y emitan una resolución motivada y conforme a derecho, acogiendo o desestimando dicha pretensión, establezca la verdad.¹⁹

El acceso tiene que ver con la posibilidad o derecho de insertarse en el sistema de justicia en igualdad de condiciones. Es decir, en la posibilidad de que el justiciable ejercite sus derechos sustantivos y procesales de forma plena, sin barreras ni limitaciones de ningún tipo, más allá de las que derivan de las normas propias del derecho previamente vigente.

El acceso a la Justicia debe verse como un principio esencial de todo sistema jurídico, ya que implica que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos y dar solución a sus conflictos adecuada y oportunamente, esta es la naturaleza jurídica de la tutela judicial efectiva, porque debe considerarse como un derecho fundamental por ser vital para la convivencia social, no por el hecho que expresamente se encuentre consagrado en la Constitución Política.

El acceso a la justicia merece la misma protección que cualquier otro derecho esencial de rango constitucional, como lo es el derecho a la vida, porque: " ... así como quién niega a una persona su derecho a la vida, le priva de todos los

¹⁸ Ayuda Legal Puerto Rico, "¿Qué es el acceso a la justicia?" (2020) disponible en <https://ayudalegalpr.org/resource/qu-es-el-acceso-a-la-justicia?ref=EbAkN>, Consultado el 10 de junio de 2021.

¹⁹ CASCANTE J, LOPEZ F, tesis "el impacto socio-jurídico de la defensa pública en la jurisdicción agraria como garantía de acceso a la justicia", Costa Rica, 2010, pág. 97.

derechos constitucionales, el Tribunal que deniega una sentencia sobre el fondo de una controversia convierte en inútiles las restantes garantías procesales".

Tal ha sido la aceptación, protección y relevancia que ha recibido este derecho, que en la actualidad se encuentra incluido en un instrumento internacional ratificado por Nicaragua, como lo es la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

El artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

De esta norma se puede extraer que la importancia del derecho radica en la celeridad de la respuesta que reciban los ciudadanos por parte de la Administración de Justicia, situación que así debe ser procurada con ese carácter por parte del Poder Judicial, que, por mandato constitucional, es a quien le concierne conocer y resolver las distintas acciones legales que promuevan las y los Nicaragüenses.²⁰

1.5 La Defensoría Pública

La Defensoría Pública, nace con la aprobación de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el año 1998 y dispone de un marco jurídico que respalda su actuación o razón de ser, misma que entra vigencia en enero de 1999, en donde se establece que:

La defensoría pública es un órgano de la corte suprema de justicia con autonomía funcional, su misión es brindar asistencia legal gratuita a las y los usuarios del sistema de justicia que carezcan de recursos económicos a fin de garantizarles el respeto y defensa de sus derechos y garantías, con responsabilidad, honestidad,

²⁰Ibid, pág 99,100.

integridad justicia social, equidad, coadyuvando a la realización del estado social y democrático de derecho.²¹

La Defensoría Pública es un instrumento que coadyuva a la implantación del Estado Social y Democrático del Derecho contribuyendo a garantizar el derecho de las y los ciudadanos de igualdad ante la ley, el derecho que tiene todo procesado a que se le nombre un defensor de oficio a la defensa y promoción de los Derechos Humanos y demás deberes y derechos consignados en la Constitución Política y Leyes del país relacionados con la materia y tratados internacionales donde Nicaragua es signataria.

Principios de la Defensoría Pública: Autonomía funcional, respeto por la dignidad humana, lealtad para con los representados, gratuidad del servicio, independencia y libertad profesional en donde se pondere el decoro, la probidad, solidaridad, el bien común, la calidad humana en la atención y servicio que se le presta a la ciudadanía

El propósito de la defensoría pública es coadyuvar a la realización del estado social y democrático de derecho, fortalecer la defensa y promoción de los Derechos Humanos, garantizar el derecho de los ciudadanos de igualdad ante la ley que se le nombre un defensor público a todo procesado, así como contribuir a la realización y cumplimiento de los demás derechos y deberes relacionados con la materia consignados en las leyes del país y tratados internacionales donde Nicaragua es signataria; mediante la prestación de los servicios de: asistencia legal, representación jurídica, orientación y asesoría de forma gratuita que se derive de las causas que atiende.

El Objetivo general de la defensoría es contribuir a través de la prestación de servicios gratuitos y de calidad, a garantizar los derechos y garantías de los y las ciudadanos/as que no disponen de los recursos económicos para enfrentar o emprender la acción jurídica y establecer el derecho que le asiste de igualdad ante

ley, en cumplimiento a la Constitución Política del país, los Derechos Humanos y tratados internacionales vinculados a la materia en la cual Nicaragua es signataria.

Así también divulgar el derecho que tienen los ciudadanos al servicio de defensoría pública, los requisitos que deben cumplir y los límites de la responsabilidad y obligación institucional; el establecimiento de alianzas en el territorio, basada en el principio de construcción de ciudadanía.

Como objetivos específicos tiene asegurar la cobertura nacional del servicio de defensoría pública a través de las delegaciones de defensoría pública por circunscripciones, regiones autónomas, departamentos y municipios. Garantizar la calidad y calidez del servicio que prestan los defensores públicos en todo el territorio nacional.

La Dirección proveerá de un defensor público cuando se lo soliciten verbalmente o por escrito personas que no tengan la capacidad económica, previamente comprobada para sufragar los gastos de un Abogado particular y que estuviesen imputada o procesadas penalmente, así como de un Abogado a las o los demandantes de alimentos o litigantes en lo civil, mercantil, derecho de familia y agrario o trabajadores en lo laboral. (ley orgánica arto 212).

1.4.1 Características del servicio que presta

- El servicio de la defensoría pública es gratuito, para las personas que son beneficiarias del mismo.
- Asignar un defensor a las personas que lo soliciten previa información a través de un formato ágil y expedito, que permite el análisis de su situación económica, social que deja claro su incapacidad económica o por su condición individual o colectiva se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- Desempeño profesional y apego a la legalidad en el ejercicio de la defensa que realizan los y las defensores/as públicos en representación de los derechos del usuario en los casos que corresponda.

- Respaldo técnico operativo a la función del defensor/a público, dotándole de los recursos para garantizar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- Garantizar que el funcionario que ejerce la función de defensa, brinde la protección y tutela de los Derechos Humanos en los asuntos y procesos puestos en su conocimiento y de su competencia.
- Servir con integralidad en los procesos que sean aceptados por la institución dándole seguimiento desde el inicio de la causa, hasta el cierre del expediente.
- Ofrecer medios de prueba e interposición de recursos necesarios a las causas que está ventilando como defensoría pública en las audiencias.
- Dar seguimiento y control de la productividad, calidad y calidez con que se está prestando el servicio de defensoría con el propósito de medir la calidad de gestión y sus resultados, logrando con ello la mejora continua.
- Capacitación continua del personal para el ejercicio de sus funciones en beneficio del usuario mediante el incentivo, motivación, trabajos en equipo y el sentido de solidaridad.}
- Actos notariales, en el caso que es requerido en función de la prestación del servicio que brinda la defensoría pública.
- Asesoría técnica jurídica a beneficiarios del servicio de defensoría pública que así lo ameriten, en relación a la solicitud presentada.
- Mediaciones previas, en los casos que las leyes contemplen.²²

²²Rivera J. DIRECCION GENERAL DE DEFENSORIA PUBLICA" Manual de organización y funciones" pág., 5-9.

MARCO JURÍDICO NICARAGÜENSE DEL DERECHO A LA IGUALDAD, EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

1.6.1 Derecho de igualdad

1.6.1.1 Constitución Política de la República de Nicaragua

La Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 5, reconoce como principio de la Nación nicaragüense, entre otros, "el respeto a la dignidad de la persona",

También establece en el párrafo primero del artículo 27, que "todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social."

Por su parte el artículo 48 CN establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades; existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer y para evitar que esta norma quede sólo como una solemne declaración, la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece la obligación del Estado de eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica, social y cultural del país.²³

1.6.1.2 Ley número 648. Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades

Esta ley tiene por objeto promover la igualdad y equidad en el goce de los Derechos Humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre mujeres y hombres; establecer los principios generales que fundamenten políticas públicas dirigidas a garantizar el ejercicio efectivo en la igualdad real, en la aplicación de la norma jurídica vigente de mujeres y hombres, para asegurar el pleno desarrollo de la mujer y establecer los mecanismos fundamentales a través de los cuales todos los órganos de la administración pública y demás Poderes del Estado, gobiernos regionales y municipales garantizarán la efectiva igualdad entre

²³ Constitución política de Nicaragua, artos 5, 27 y 48.

mujeres y hombres. Y se fundamenta en la igualdad, equidad, justicia, no discriminación y no violencia, así como el respeto a la dignidad y la vida de las personas, que no es más que la Igual valoración que tiene, tanto la mujer como el hombre y que merece el respeto y la protección de sus Derechos Humanos y libertades fundamentales sin distinción alguna de raza, etnia, sexo, edad, lengua, religión, opinión, ideología, política, origen, posición económica o condición humana o social, considerando la igualdad como la condición equivalente en el goce efectivo de los Derechos Humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de mujeres y hombres sin discriminación alguna.²⁴

1.6.1.3 El Código de Familia, ley 870

En su libro sexto artículo 449 el Código de familia establece: toda persona que intervenga en los procesos de familia, le debe de ser respetados los derechos inherentes a su personalidad y ser tratados en condiciones de igualdad de derechos, deberes y oportunidades.²⁵

1.6.2 Acceso a la Justicia

1.6.2.1 La Constitución Política de la República de Nicaragua

Capítulo V establece:

- **Artículo 158.** La justicia emana del pueblo y será impartida en su nombre y delegación por el Poder Judicial, integrado por los Tribunales de Justicia que establezca la ley.
- **Artículo 159.** Los Tribunales de Justicia forman un sistema unitario cuyo órgano superior es la Corte Suprema de Justicia. El Poder Judicial recibirá no menos del 4% del Presupuesto General de la República. Habrá Tribunales de Apelación, jueces de Distrito, jueces Locales, cuya organización y funcionamiento será determinado por la ley. Se establece la carrera judicial que será regulada por la ley. Las facultades jurisdiccionales

²⁴Ley No. 648" ley de igualdad de derechos y oportunidades", en la gaceta, diario oficial del 12 de marzo del 2008,Nº 51, pág. 2.

²⁵Ley No. 870 "Código de familia", en la gaceta, diario oficial del 8 de Octubre de 2014,Nº 190, arto 449.

de juzgar y ejecutar lo juzgado corresponden exclusivamente al Poder Judicial. Los Tribunales militares sólo conocerán las faltas y delitos estrictamente militares, sin perjuicio de las instancias y recursos ante la Corte Suprema de Justicia.

- **Artículo 160.** La administración de la justicia garantiza el principio de la legalidad; protege y tutela los Derechos Humanos, y garantiza el acceso a la justicia mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia. La administración de justicia reconoce la participación ciudadana a través de los líderes tradicionales de los pueblos originarios de la Costa Caribe y los Facilitadores Judiciales en todo el país, como métodos alternos de acceso a la justicia y resolución alterna de conflictos, todo de conformidad con la ley. Se crea la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa para examinar la legalidad ordinaria en las demandas de tipo general o de tipo particular que presenten los administrados en contra de todos los actos, resoluciones, disposiciones generales, omisiones o simples vías de hecho de la Administración Pública. La Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa corresponde a las instancias judiciales que determine la ley y en última instancia a la Sala de lo Contencioso-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia.²⁶

1.6.2.2 El Código de Familia

Libro VI Establece:

Arto 451 La justicia en Nicaragua es gratuita, la tramitación de asuntos contenidos en el Código de familia y que sean de conocimiento de los juzgados de Familia estará exenta del pago de tasas, impuestos y timbres de todo tipo.

Toda persona tiene derecho a acudir a los tribunales de justicia para hacer valer sus derechos familiares. El estado debe de garantizar los medios para que las carencias económicas no sean un impedimento en el real acceso a la justicia,

²⁶ Constitución Política de la República de Nicaragua arto 158-160.

destinando esfuerzos y recursos para el fortalecimiento de la defensoría pública, que regula la vigente ley orgánica del poder judicial²⁷

1.6.3 Defensoría Pública

1.6.3.1 Ley orgánica del poder judicial de la República de Nicaragua

Título X capítulo I.

Artículo 211.- La Dirección de Defensores Públicos La Dirección de Defensores Públicos es un órgano que depende de la Corte Suprema de Justicia y goza de autonomía en sus funciones; está a cargo de un director y un Sub-director, nombrados para un período de cinco años y designados por concurso. La Comisión de Administración de la Corte Suprema de Justicia podrá crear delegaciones de la Dirección de Defensores Públicos en las circunscripciones y en los Distritos Judiciales que lo ameriten. El director y Sub-director de la Dirección de Defensores Públicos deben ser nicaragüenses, abogados, mayores de treinta años y con suficiente experiencia en la tramitación de asuntos judiciales y en administración de personal.

Artículo 212.- Derecho a la Defensa Pública La Dirección proveerá de un defensor público cuando se lo soliciten verbalmente o por escrito personas que no tengan la capacidad económica, previamente comprobada para sufragar los gastos de un Abogado particular y que estuviesen imputada o procesadas penalmente, así como de un Abogado a las o los demandantes de alimentos o litigantes en lo civil, mercantil, derecho de familia y agrario o trabajadores en lo laboral.

Artículo 213.- Honorarios de la Defensa Pública Quienes gocen del beneficio de pobreza, otorgado en sentencia declarativa serán atendidos gratuitamente con la sola presentación de la certificación del fallo que lo concede. Para las partes que no dispongan de tal sentencia la Dirección instruirá un breve y expedito procedimiento interno para autorizarles o no, a su juicio, al Defensor Público. En

²⁷Ley No. 870 “Código de Familia”, en la gaceta, diario oficial del 8 de Octubre de 2014 , Nº 190, arto 451.

cualquier tiempo que se descubra que el beneficiado ocultó su capacidad económica cesará de inmediato la Defensa Pública y la Dirección cobrará los honorarios respectivos, de conformidad con el Código de Aranceles Judiciales. La tasación de los honorarios realizada por el Juez o Tribunal respectivo, será suficiente Título Ejecutivo para hacer efectivo el pago de lo debido en concepto de honorarios, de conformidad con el Código de Aranceles Judiciales en vigencia.

Artículo 214.- Garantía de la Defensa Pública La Dirección debe disponer del número de Defensores Públicos que requiera la Administración de Justicia, de conformidad a las necesidades del servicio. Los Defensores Públicos son funcionarios dependientes del Poder Judicial, nombrados por concurso que al efecto realice la Comisión de Carrera Judicial y forman parte del Régimen de Carrera Judicial. Los Defensores Públicos deben ser mayores de edad, abogados y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 215.- Auxiliares de la Defensa Pública La Dirección de Defensores Públicos contará con el número necesario de auxiliares en abogacía, para que colaboren con los Defensores Públicos en el ejercicio de sus cargos y tendrán las funciones que les señale la Dirección y la presente Ley. Los estudiantes de las Escuelas de Derecho que hubiesen concluido el tercer año, de la carrera, incorporados en Bufetes Jurídicos, podrán ejercer las funciones equivalentes de auxiliares de Defensa Pública o Defensores de Oficio. Los estudiantes activos de las Escuelas de Derecho que hubiesen concluido el tercer año, podrán ejercer como Pasantes de Derecho sometidos a las reglamentaciones y condiciones señaladas en la ley de la materia.

Artículo 216.- Incompatibilidad del Defensor Público El cargo de Defensor Público adscrito a la Carrera Judicial es incompatible con el ejercicio privado de la profesión de la Abogacía.

Artículo 217.- Nombramiento Especial de Defensor de Oficio En causas penales 0h-mno se proveerá de Defensor Público cuando la parte contraria sea algún

miembro o funcionario dependiente del Poder Judicial, debiéndose en este caso nombrarle al solicitante un Defensor de Oficio.²⁸

1.7 DERECHO DE IGUALDAD Y ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA INTERNACIONAL

1.7.1 Derecho de Igualdad

1.7.1.1 Declaración universal de los Derechos Humanos

Es un documento que marca un hito en la historia de los Derechos Humanos fue proclamada por la asamblea general de las Naciones Unidas en Paris el diez de diciembre de 1948, surge como respuesta a los horrores a la segunda guerra mundial, y como un intento de sentar las bases del nuevo orden internacional que surgía tras el armisticio de que habían sufrido millones de seres humanos violando todos sus derechos como persona humanas.

Artículo 1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2 párrafo primero. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Párrafo segundo. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7 Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda

²⁸Ley No. 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua", en la gaceta, diario oficial del 23 de julio de 1998 ,Nº 137, arto 211-217...

discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.²⁹

1.7.1.2 Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.

Es un tratado multilateral general que reconoce Derechos Civiles y Políticos, establece mecanismos para su protección y garantía y fue adoptado por la asamblea general de las Naciones Unidas mediante la resolución dos mil doscientos AXXI el día dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y ha sido ratificado por 167 Estados entre ellos Nicaragua. Mismo que entró en vigor el día veintitrés de marzo del año mil novecientos setenta y seis.

Artículo 3 Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los Derechos Civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 14 párrafo primero. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

Artículo 26 Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.³⁰

²⁹ “Declaración Universal de los Derecho Humanos”. Ratificado el 10 de diciembre de 1948. Artos: 1, 2 y 7.

³⁰ “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” Ratificado el 16 de diciembre de 1966. Artos, 3, 14 y 26.

1.7.1.3 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Esta convención enuncia los principios jurídicos aceptados internacionalmente sobre los derechos de la mujer, fue firmada en New York el dieciocho de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve entrando en vigor el tres de diciembre de mil novecientos ochenta y uno de cual 189 países fueron partes entre ellos Nicaragua.

Artículo 3 Los Estados Partes, tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4 párrafo primero. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañara, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Artículo 5 Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Artículo 15 párrafo primero. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley³¹

³¹ “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” ratificado el 18 de diciembre de 1979. Artos: 3, 4, 5 y 15

1.7.1. 4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Es un tratado multilateral general que reconoce derechos económicos sociales y culturales y establece mecanismos para su protección y garantía, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (21), el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y entro en vigor el tres de enero del año mil novecientos setenta y seis.

Artículo3: Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.³²

1.7.2 Acceso a la Justicia

1.7.2. 1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 8 Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 21 inciso 2 Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.³³

1.7.2.2 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Artículo 15 párrafo segundo. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes, y le

³² “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” ratificado el 16 de diciembre de 1966. Arto 3.

³³ “Declaración Universal de los Derechos Humanos”. Ratificado el 10 de diciembre de 1948. Arto: 8, 21.

dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las Cortes de justicia y los tribunales.³⁴

1.8 Resumen de capítulo I

En el capítulo uno abordamos generalidades de vital importancia para llevar a cabo el desarrollo de nuestra tesis, en vista que para poder comprender el contenido de la misma es muy importante entender su esencia, siendo que la de esta investigación son los derechos humanos, como tal el derecho de igualdad y el acceso a la justicia conceptualizándolos según la doctrina y nuestra legislación, además planteamos nociones básicas de derechos humanos como son: conceptos, características y generaciones, así también establecimos la generación en la que se encuentran los derechos que han sido razón de nuestra investigación.

De igual manera abordamos el marco jurídico nacional comprendido en Constitución Política de la República de Nicaragua, ley de igualdad de derechos y oportunidad ley 648, código de familia ley 870, ley orgánica del poder judicial ley 260, Así también el marco jurídico internacional encontramos instrumentos que han sido ratificados por Nicaragua, los cuales son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Políticos, convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales siendo que en estos se encuentran regulados y protegidos: el derecho a la igualdad, el acceso a la justicia y el órgano como tal de defensoría pública ya que es el área donde encontramos la problemática para realizar dicha investigación.

³⁴ “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” ratificado el 18 de diciembre de 1979. Arto 15.

CAPITULO II

COMPARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN LA ATENCIÓN QUE RECIBEN HOMBRES Y MUJERES AL ACCEDER A LA JUSTICIA EN EL ÁREA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN MATERIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SIUNA.

2.1 El procedimiento de familia según el Código de familia.

En el Procedimiento de las acciones ejecutadas en materia de familia se debe respetar la dignidad humana y la igualdad de derechos, de conformidad al art. 449 del Código de familia, donde literalmente expresa: A toda persona que intervenga en los procesos de que habla el Código de familia, le deben ser respetados los derechos inherentes a su personalidad y ser tratado en condiciones de igualdad de derechos, deberes y oportunidades.

De igual manera nos hace mención del acceso a la justicia como un principio del proceso especial de familia según el arto 451 del Código de familia donde literalmente expresa: La justicia en Nicaragua es gratuita. La tramitación de asuntos contenidos en el Código de familia y que sean de conocimiento de los Juzgados de Familia, estará exenta del pago de tasas, impuestos y timbres de todo tipo. Toda persona tiene derecho a acudir a los tribunales de justicia para hacer valer sus derechos familiares. El Estado debe garantizar los medios para que las carencias económicas no sean un impedimento en el real acceso a la justicia, destinando esfuerzos y recursos para el fortalecimiento de la Defensoría Pública, que regula la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así como también es importante recalcar que en el proceso común de familia debe de existir una equidad procesal de acuerdo a lo establecido en el Art. 482 del mismo cuerpo normativo donde literalmente dice: Cuando en un proceso se presentare una situación de evidente indefensión o desigualdad, susceptible de causar perjuicio irreparable no imputable a la parte que lo sufra y no tuviere solución específica en el Código de familia, el juez o jueza, de oficio y oídas las partes o a instancia del interesado y oída la contraparte, puede adoptar las

medidas necesarias para restablecer la equidad procesal, aunque sin alterar los términos del debate.³⁵

2.2 El procedimiento de familia según la práctica en la defensoría pública en materia de familia en el Municipio de Siuna.

El procedimiento para acceder a la justicia en la defensoría pública en materia de Familia del municipio de Siuna inicia desde que el usuario se presenta a las oficinas de la defensoría pública ubicadas en el complejo judicial a solicitar el servicio de un defensor público para que lo represente en el proceso de familia al que tenga la necesidad de enfrentarse, en vista que los defensores públicos son asesores legales que prestan asistencia de forma gratuita ya que el Estado cubre sus honorarios es por ello que son requeridos por las personas de escasos recursos económicos y para gozar de sus servicios tienen que llenar una hoja de solicitud con sus datos particulares entre ellos:

1. Nombre completo del usuario
2. Cedula de identidad
3. Sexo
4. Edad
5. Estado civil
6. Nivel académico
7. Número telefónico
8. Dirección donde vive
9. Municipio
10. Si trabaja y cuál es el sector económico Laboral
11. Ingreso mensual familiar

³⁵Ley No. 870 “Código de familia”, en la gaceta, diario oficial del 8 de Octubre de 2014 , Nº 190, artos: 449, 451, 482.

12. Personas que dependen económicamente del usuario

13. Si posee bienes inmuebles o semovientes

14. Acción

15. Nombre y dirección del demandado

16. Firma del solicitante.

No obstante, la situación cambia cuando se presenta una persona del sexo masculino ante las oficinas de la defensoría pública para solicitar los servicios de representación y asesoramiento de defensores públicos en materia de familia puesto que no pueden acceder a lo inmediato a gozar del servicio que necesitan, en vista que necesitan de una autorización la cual debe ser brindada por la delegada de la defensoría pública y es hasta obtener dicha autorización que puede gozar de estos servicios, en cambio al presentarse una persona del sexo femenino a estas instalaciones ya relacionadas acceden sin ningún inconveniente y sin necesidad de ninguna autorización a gozar de los servicios requeridos.

Contradiendo de esta manera el derecho de igualdad contenido en la Constitución política de la República de Nicaragua en su artículo 27, donde expresa que: "todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social." Debido a que evidentemente la atención no es la misma para los usuarios del sexo masculino que para las del sexo femenino.

Los servicios de los defensores públicos en materia de familia pueden solicitarse para los siguientes casos:

2.2.1 Régimen de comunicación y visitas.

Derecho de relacionarse con el padre y madre que no viven con sus hijos e hijas, las hijas o hijos que no vivan con sus padres o madres tendrán derecho como mínimo a relacionarse con sus progenitores un fin de semana cada quince días y durante las vacaciones escolares, de navidad y fin de año, de forma equitativa

entre el padre y la madre salvo que sea contrario al principio del interés superior de hijo o hija.³⁶

1. Fotocopia de cédula de identidad del solicitante (Usuario).
2. Certificado de nacimiento de las niñas, niños y adolescentes.
3. Fotocopia de cédula de identidad de tres testigos.
4. Dirección exacta del domicilio del demandando.²
5. Facturas de gastos de alimentación, educación, medicamentos y vestuario (si lo ha proporcionado).³⁷

2.2.2 Alimentos

En Derecho de familia los alimentos constituyen una de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana. Los cónyuges y los convivientes están obligados a darse alimentos de la misma manera que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos a falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas, que estuvieran más próximas en grados. La obligación de dar alimentos es recíproca de modo que el que los da tiene a su vez derechos a pedir cuando los necesite. Se entiende que el derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona porque sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable, activa y con proyección futura positiva, en este sentido la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948 proclamó “ Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud; el bienestar y en especial la alimentación.

El derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra

³⁶ BARBERENA RAMIREZ, José Ramón, “análisis y comentario al código de familia” 1ra edición, Nicaragua, editorial Jurídica, 2018. Pág..

³⁷ Poder Judicial, defensoría pública, “ requisitos de trámite de familia” disponible en <https://www.poderjudicial.gob.ni/defensoria/>, consultado el 10 de junio de 2021.

denominada deudor alimentario lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio y del divorcio y de sus progenitores en determinados casos, la pensión alimenticia se ampara en la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir dada su incapacidad de procurárselo solo.³⁸

Los requisitos que se necesitan para realizar trámites de alimento son

1. Certificado de nacimiento de las niñas, niños y adolescentes.
2. Llenar formato de presupuesto de gastos
3. Informe emitido por INSS.
4. Factura, comprobantes y recibos por compra de alimentos, ropa, medicamentos, pago de servicio médico, calzado, colegiatura, alquiler de vivienda, recreación, servicios básicos: agua, luz, cable, internet entre otros gastos.
5. Cédula de identidad de tres testigos, (pueden ser familiares).
6. Constancia de estudiante activo (colegio o universidad cuando la hija o hijo sea mayor de 18 años)
7. Epicrisis medica si alguno de los hijos tiene problemas de salud crónica que ameriten atención o cuidado especial.
8. Dirección exacta del domicilio del demandado y de su centro de trabajo.³⁹

2.2.3 Cuido y crianza o autoridad parental

En cuanto a este tema siempre ha existido una confusión terminológica en cuanto a la palabra que se usa para los derechos que se requieren reclamar, atendiendo a las diferentes épocas, se ha hablado de patria potestad, Guarda, Custodia, Cuido, Tutela, Crianza, Tenencia, etc., las que no siempre son sinónimos y

³⁸ BARBERENA RAMIREZ, José Ramón, “análisis y comentario al código de familia” 1ra edición, Nicaragua, editorial Jurídica, 2018. Pág 135.

³⁹ Poder Judicial, defensoría pública, “requisitos de trámite de familia” disponible en <https://www.poderjudicial.gob.ni/defensoria/>, consultado el 10 de junio de 2021

generalmente se usan para referirse a quien va a decidir sobre la persona de sus hijos e hijas, quien los va a representar o quien va a cuidar de sus bienes, este problema en alguna medida lo había provocado la misma ley.

La Autoridad Parental se concreta en el trato íntimo de protección y cuidado que los padres han de dar a los hijos para hacer de ellos personas equilibradas en los aspectos físicos, intelectual, emocional y afectivo, por lo cual la crianza y educación forman parte del conjunto de derecho –deberes que conforman el cuidado personal, así como la formación moral y religiosa, corrección y asistencia, así como también la convivencia, relaciones, trato y la asistencia.⁴⁰

- 1.- Certificado de nacimiento de las niñas, niños y adolescentes.
- 2.- Cédula de identidad de tres testigos.
- 3.- Documentos que demuestren el Inmueble donde va a habitar el niño.
- 4.- Constancia laboral de la-el usuario.
- 5.- Fotocopia de Cédula de identidad del solicitante.
- 6.- Certificación de Acta de trámite conciliatorio de MI FAMILIA o sentencia (si hubiera).
- 7.- Constancia Escolar (si se encontrare en edad escolar).
- 8.- Dirección exacta del domicilio del demandado y de su centro de trabajo.⁴¹

2.2.4 Ejecución de sentencia

Es la ejecución de la sentencia contra el alimentante, sucesores o sus representantes y que se pueden embargar todos los ingresos que tenga el obligado a dar los alimentos entre ellos: salarios, pensiones, prestaciones sociales, cualquier otro ingreso incluyendo el salario mínimo). Debe señalarse como un avance en este tema la obligación impuesta a los empleadores para

⁴⁰BARBERENA RAMIREZ, José Ramón, “*análisis y comentario al código de familia*” 1ra edición, Nicaragua, editorial Jurídica, 2018. Pág 113.

⁴¹Poder Judicial, defensoría pública, “requisitos de trámite de familia” disponible en <https://www.poderjudicial.gob.ni/defensoria/>, consultado el 10 de junio de 2021

retención de las pensiones alimenticias con solo presentar el acta de conciliación o certificación de la sentencia y que su incumplimiento le pueda acarrear responsabilidad penal.⁴²

1. Certificación de sentencia original o certificación de acta de trámite de mediación en sede judicial.
2. Certificación de acta de trámite conciliatorio en sede administrativa (cualquiera de estas tres)
3. Certificado de Nacimiento de las niñas, niños y adolescentes.
4. Fotocopia de cédula de identidad del solicitante.
5. Reporte salarial de la/el demandado a partir de la fecha del documento a ejecutar.
6. Dirección exacta del domicilio del demandado y de su centro de trabajo.
7. Si el Acta, trámite de mediación, Acta de conciliatoria o Sentencia, ordena el pago de: gastos escolares, medicamentos, y vestuarios, debe de presentar factura de dichos gastos.⁴³

2.2.5 Investigación de paternidad, maternidad y reconocimiento de los hijos e hijas

Se establece el derecho de investigar la paternidad y la maternidad, en caso que sea negada o no haya tenido lugar su reconocimiento. Este derecho corresponde al hijo, hija y a sus descendientes, así como al padre, o madre que lo hubiere reconocido, siendo este derecho imprescriptible.⁴⁴

1. Certificado de Nacimiento de las niñas, niños y adolescentes.
2. Llenar Formato de Presupuesto de Gastos.

⁴² BARBERENA RAMIREZ, José Ramón, “análisis y comentario al código de familia” 1ra edición, Nicaragua, editorial Jurídica, 2018. Pág 149.

⁴³ Poder Judicial, defensoría pública, “requisitos de trámite de familia” disponible en <https://www.poderjudicial.gob.ni/defensoria/>, consultado el 10 de junio de 2021

⁴⁴ Ley No. 870 “código de familia”, en la gaceta, diario oficial del 8 de Octubre de 2014 , Nº 190, arto 200.

3. Informe emitido por INSS.
4. Facturas, comprobantes y/o recibos por compra de alimentos, ropa, medicamento, pago de servicios médicos, calzado, colegiatura, alquiler de vivienda, recreación servicios básicos: Agua, luz, tele cable , internet, entre otros gastos.
5. Informe del salario del padre y/o madre.
6. Fotocopias de cédula de identidad de testigos.
7. Fotocopia de menor con el padre y/o madre (en caso las hubiera).
8. Fotocopia de cédula de identidad del solicitante.
9. Dirección exacta del domicilio del demandado y de su centro de trabajo.⁴⁵

2.2.6 Divorcio unilateral

El Divorcio Unilateral es cuando uno de los cónyuges no desea divorciarse, existe la posibilidad para el otro cónyuge de interponer una demanda. ⁴⁶

2.2.7 Divorcio sin Hijos y sin Bienes.

Los requisitos son:

- 1 Fotocopia de cédula de identidad del demandante (solicitantes).
- 2 Certificado de Acta de Matrimonio.
- 3 Certificado de Negativa de Hijos.
- 4 Negativa de Bienes (Registro de la Propiedad.)
- 5 Dirección exacta de la/el demandado.

⁴⁵ Poder Judicial, defensoría pública, " requisitos de trámite de familia" disponible en <https://www.poderjudicial.gob.ni/defensoria/>, consultado el 10 de junio de 2021

⁴⁶ PALACIOS Heidi, RODRIGUEZ Idalia, "Estudio comparativo del proyecto del Código de Familia en sus títulos IV y sus capítulos III, IV y V con la Ley N° 38, Ley de Disolución del Matrimonio por Voluntad de una de las Partes." 2016, disponible en <https://repositorio.unan.edu.ni/505/1/11425.pdf> pág. 24, consultado el 10 de junio de 2021.

- 6 En el caso de que hayan procreado hijos y éstos sean mayores de edad, deben adjuntarse los Certificados de Nacimientos.
- 7 Cinco fotocopias de cada uno de los documentos presentados.⁴⁷

2.2.8 Divorcio con hijos y bienes.

Los requisitos son:

1. Fotocopia de cédula de identidad de la/el demandado (solicitante).
2. Certificado de Acta de Matrimonio.
3. Certificado de nacimiento de los hijos.
4. Negativas de Bienes (Registro de la Propiedad).
5. Dirección exacta del demandado y dirección exacta del centro de trabajo.
6. Facturas, comprobantes y /o recibos por compra de alimentos, ropa, medicamentos, pago de servicios médicos, calzado, colegiatura, alquiler de vivienda, recreación, servicios básicos; agua, luz, teléfono, cable, internet, entre otros gastos.
7. Reporte salarial de la /el demandado.
8. Llenar formato de Presupuesto de Gastos.
9. Escritura Pública o Certificación Registral que demuestre la existencia de la vivienda que habitaba el matrimonio.
10. Fotocopia de cédula de identidad de tres testigos, en caso que la/el demandado no tenga salario fijo Cinco fotocopias de cada uno de los documentos presentados.⁴⁸

⁴⁷ Poder Judicial, defensoría pública, "requisitos de trámite de familia" disponible en <https://www.poderjudicial.gob.ni/defensoria/>, consultado el 10 de junio de 2021

⁴⁸ Poder Judicial, defensoría pública, "requisitos de trámite de familia" disponible en <https://www.poderjudicial.gob.ni/defensoria/>, consultado el 10 de junio de 2021

2.2.9 Divorcio por mutuo consentimiento sin hijos y sin bienes.

El Divorcio por mutuo consentimiento es aquel mediante el cual las partes se ponen de acuerdo para divorciarse porque no pueden seguir conviviendo, pero no quieren someterse en contradicciones.⁴⁹

Los requisitos son:

1. Comparecer ambos cónyuges.
 2. Fotocopia de cédula de identidad de los demandantes.
 3. Certificado de Acta de Matrimonio.
 4. Certificado de Negativa de Hijos.
 5. Negativa de Bienes (Registro de la Propiedad).
 6. En el caso se hayan procreado hijos y éstos sean mayores de edad, deben adjuntarse los certificados de nacimiento.
 7. Cuatro fotocopias de cada uno de los documentos presentados.⁵⁰
- ### **2.2.10 Divorcio por mutuo consentimiento con Hijos y/o Bienes.**

Los requisitos son:

1. Comparecer ambos cónyuges
2. Fotocopias de Cédula de identidad de los demandantes (solicitantes).
3. Certificado de Acta de Matrimonio.
4. Certificado de Nacimiento de/los hijos.
5. Negativa de Bienes (Registro de la Propiedad).

⁴⁹ PALACIOS Heidi, RODRIGUEZ Idalia, "Estudio comparativo del proyecto del Código de Familia en sus títulos IV y sus capítulos III, IV y V con la Ley N° 38, Ley de Disolución del Matrimonio por Voluntad de una de las Partes." 2016, disponible en <https://repositorio.unan.edu.ni/505/1/11425.pdf> pág. 24, consultado el 10 de junio de 2021.

⁵⁰ Poder Judicial, defensoría pública, "requisitos de trámite de familia" disponible en <https://www.poderjudicial.gob.ni/defensoria/>, consultado el 10 de junio de 2021

6. Escritura Pública o Certificación Registral que demuestre la existencia de la vivienda que habitaba el matrimonio.
7. Cuatro Fotocopias de cada uno de los documentos presentados.⁵¹

2.2.11 Reconocimiento judicial de unión de hecho estable:

Al conviviente que le interese el reconocimiento de la unión de hecho estable, por falta de anuencia del otro o porque aquel o aquella ha fallecido, deberá solicitarlo ante los juzgados de familia competente, a quien haga sus veces, para lo cual demandará que comparezca personalmente, la persona de quien intente el reconocimiento y sus herederos o causante habientes, en caso de fallecimiento⁵²

Los requisitos son:

1. Testigos que Tuvieran Conocimiento de la Convivencia.
2. Certificado de Nacimiento de los Hijos en Común.
3. Certificado de Nacimiento y/o Certificado de Defunción del Conviviente.
4. Fotografías de los Convivientes si las Hubiere.
5. Declaración de Soltería.
6. Negativas de Bienes.⁵³

⁵¹ Ídem.

⁵² Ley No. 870 “código de familia”, en la gaceta, diario oficial del 8 de Octubre de 2014 , Nº 190, pág.

⁵³ Poder Judicial, defensoría pública,” requisitos de trámite de familia” disponible en <https://www.poderjudicial.gob.ni/defensoria/>, consultado el 10 de junio de 2021

2.3 RESUMEN DEL CAPÍTULO DOS.

En el capítulo dos de esta investigación la importancia radica en la diferencia que existe en lo que se establece en la legislación ya que en el Código de Familia, Ley 870 establece como debe de realizarse el procedimiento para acceder a la justicia en materia de familia, donde se hace énfasis en respetar la igualdad de derechos de las personas que intervengan en este tipo de procesos garantizándoles condiciones de igualdad, derechos, deberes y oportunidades y al analizar la práctica observamos ciertas contradicciones con lo establecido en la legislación, puesto que existen variantes que pone en duda el respeto por el derecho de igualdad para acceder a la justicia ya que se observan diferencias en cuanto al trato y a las condiciones establecidas para acceder a la justicia entre hombres y mujeres en la Defensoría Pública del complejo judicial del Municipio de Siuna.

A nuestro criterio e necesario expresar la inconformidad que tenemos ante esta situación, puesto que debería de ser respetado y cumplido el ordenamiento jurídico nicaragüense empezando por la Constitución política de la Republica de Nicaragua donde en su arto 27 establece que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derechos a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social”. Partiendo desde acá consideramos que solo el hecho de que este derecho se encuentre regulado ampliamente en la carta magna debería de ser fundamental su cumplimiento en la práctica se estaría violentando el ordenamiento jurídico nicaragüense.

CAPITULO III: MOTIVOS POR LOS QUE EXISTE DESIGUALDAD HACIA LOS USUARIOS AL MOMENTO DE ACCEDER A LA JUSTICIA EN LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN MATERIA DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SIUNA.

3.1 Datos de los casos en la defensoría en materia de familia- Juzgado de Distrito Civil- año 2020.

MES	CANTIDAD	M	F	ACCIONES
Enero	41	14	27	13 prestación de alimento, 10 Divorcio unilateral, 1 declaración de unión de hecho, 1 ejecución de sentencia, 5 cuidado y crianza 11 otras acciones.
Febrero	24	10	14	14 prestación de alimento, 5 cuidado y crianza, 5 divorcio unilateral.
Marzo	29	10	19	7 prestación de alimento, 6 divorcio unilateral, 1 divorcio por mutuo consentimiento, 6 declaración de unión de hecho, 1 investigación de paternidad o maternidad, 6 régimen de comunicación y visita, 2 otras acciones.
Abril	25	5	20	9 prestación de alimentos, 7 divorcio unilateral, 1 declaración de unión de hecho, 8 otras acciones.
Mayo	19	7	12	8 prestaciones de alimento, 6 divorcio unilateral, 1 suspensión o pérdida de autoridad parental, 4 otras acciones.

Junio	26	11	15	10 prestación de alimento, 6 divorcio unilateral, 1 suspensión o pérdida de autoridad parental, 5 cuidado y crianza, 4 otras acciones.
Julio	9	2	7	2 prestación de alimento, 1 divorcio unilateral, 1 ejecución de sentencia, 5 otras acciones.
Agosto	15	5	10	7 prestaciones de alimento, 3 divorcio unilateral, declaración de unión de hecho, 1 suspensión o pérdida de autoridad parental, 1 cuidado y crianza, 2 otras acciones
Septiembre	11	2	9	4 prestación de alimento, 1 investigación de paternidad o maternidad, 1 suspensión o pérdida de autoridad parental, 5 otras acciones.
Octubre	14	5	9	3 prestación de alimento, 1 divorcio unilateral, 1 impugnación de paternidad y maternidad, 9 otras acciones.
Noviembre	32	10	22	10 prestación de alimentos, 7 declaración de unión de hecho, 5 investigación de paternidad, 5 cuidado y crianza, 4 divorcio unilateral, 1 régimen de comunicación y visita.
Diciembre	10	0	10	5 prestación de alimento, 1 divorcio unilateral, 1 cuidado y crianza, 1 tutela y 2 Otras acciones.

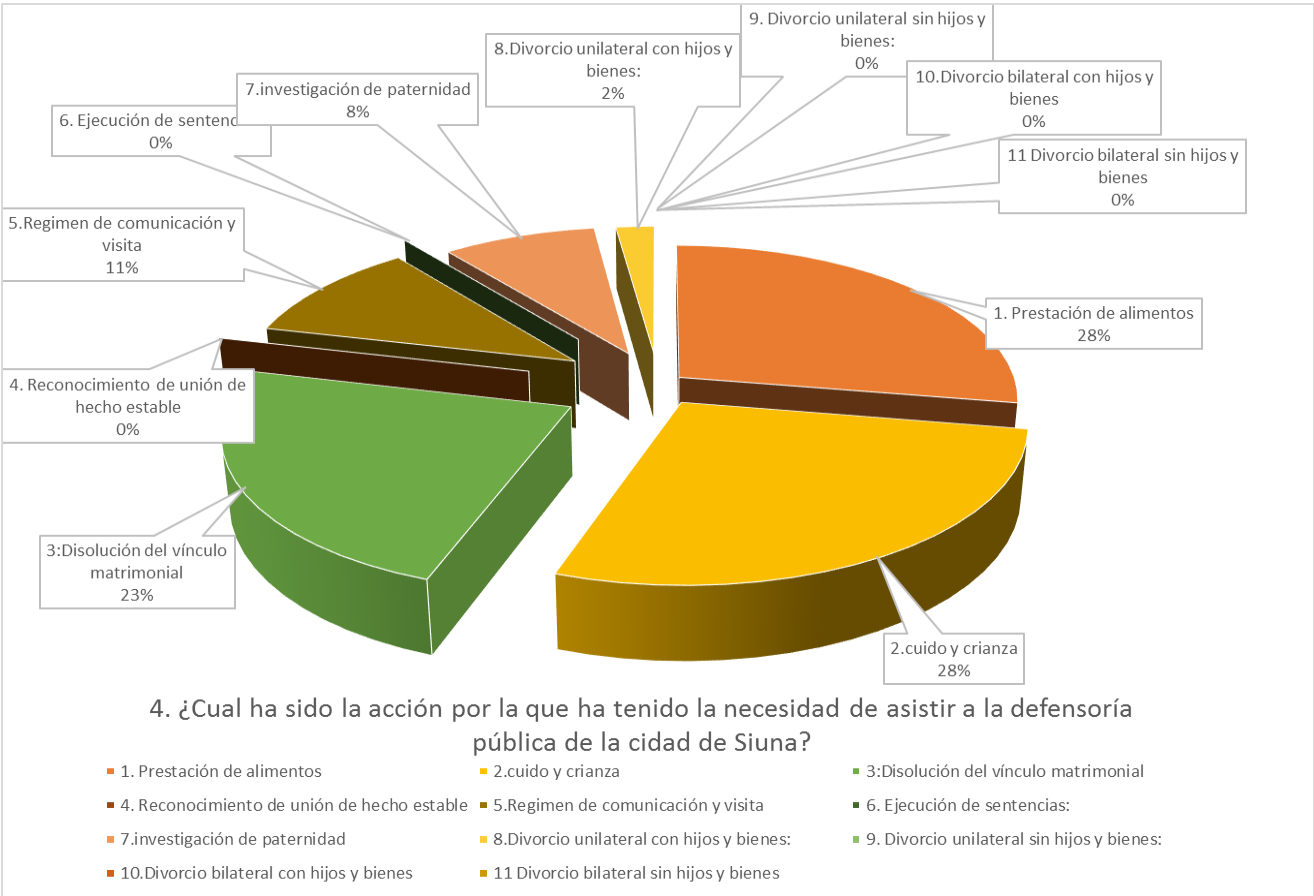
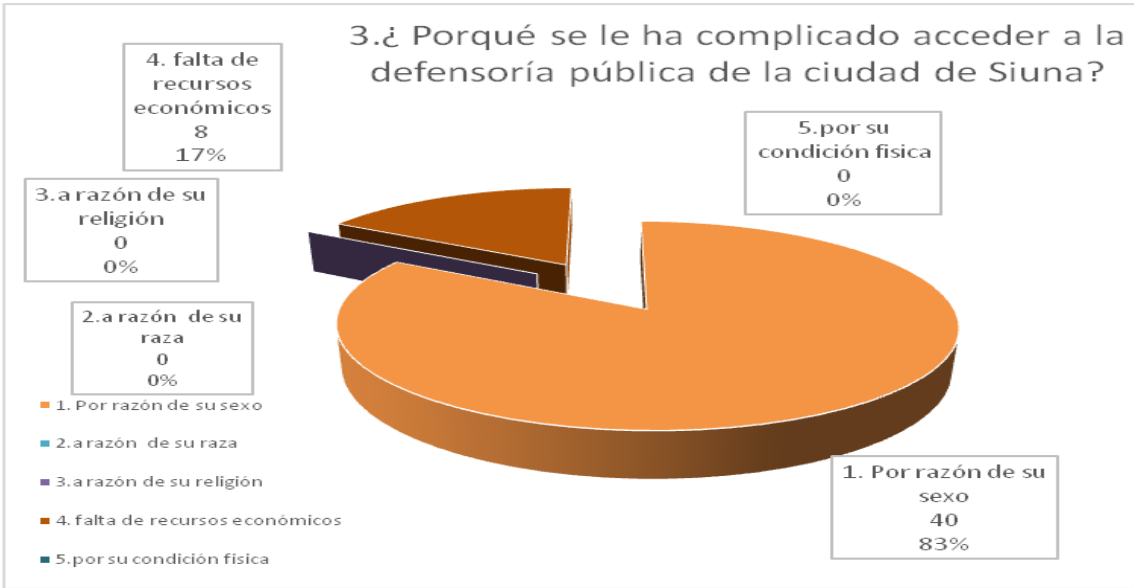
Datos de los casos en la defensoría en materia de familia- Juzgado Local Civil-
año 2020.

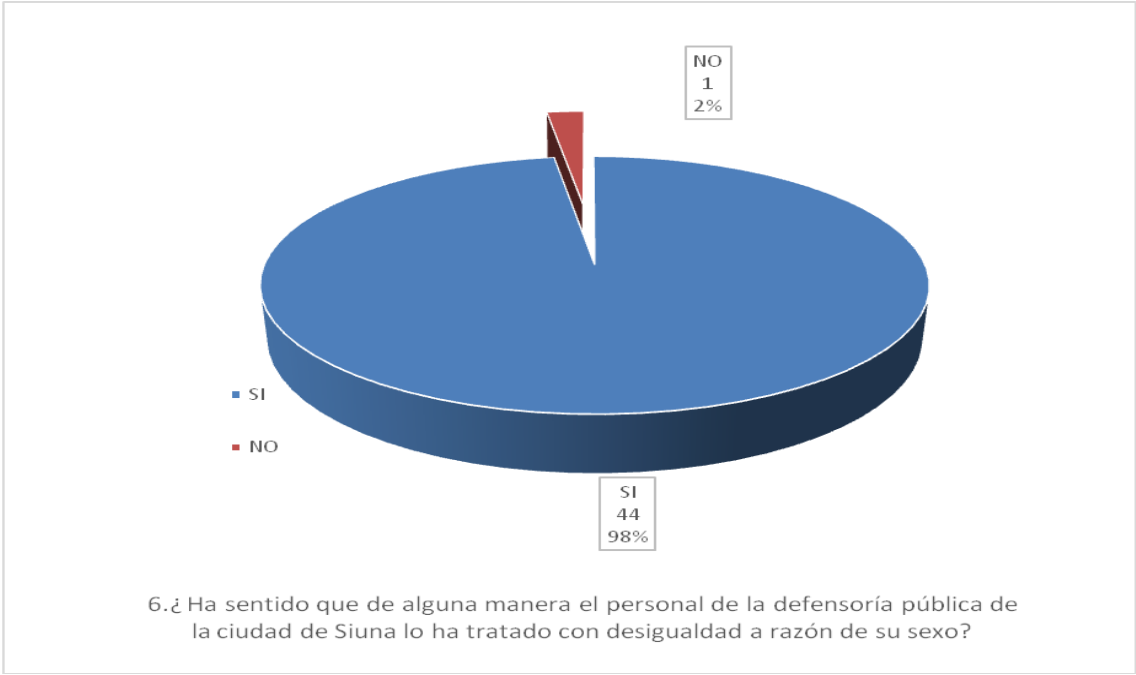
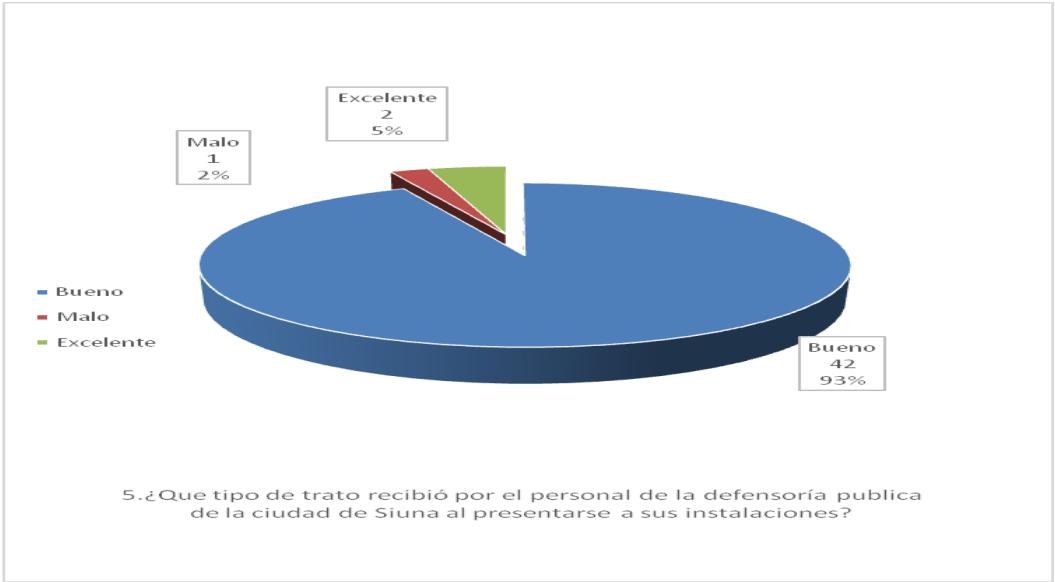
MES	CANTIDAD	M	F	ACCIONES
Enero	22	5	17	13 prestación de alimentos, 5 divorcio unilateral 4 otras acciones.
Febrero	15	7	8	6 prestación de alimentos, 5 cuidado y crianza, 2 divorcio unilateral 2 otras acciones.
Marzo	8	3	5	Prestación de alimentos 5, divorcio unilateral 3
Abril	5	0	5	3 prestación de alimentos, 2 divorcio unilateral.
Mayo	3	1	2	1 prestación de alimentos, 1 divorcio unilateral, 1 Declaración de Unión de hecho.
Junio	1	0	1	1 divorcio unilateral.
Julio	20	6	14	4 prestación de alimentos, 7 divorcio unilateral, 2 Declaración de Unión de hecho. 1 suspensión o pérdida de autoridad parental, 3 cuidado y crianza y 3 otras acciones.

Agosto	12	4	8	3 prestación de alimentos, 4 divorcio unilateral, 1 Declaración de Unión de hecho y 4 otras acciones.
Septiembre	10	2	8	1 prestación de alimentos, 5 divorcio unilateral. 2 investigación de maternidad o paternidad, 2 cuidado y crianza
Octubre	13	4	9	Prestación de alimentos 5, divorcio unilateral 6 y 2 otras acciones.
Noviembre	12	5	7	4 divorcio unilateral, 4 prestación de alimento, 2 cuidado y crianza y 2 otras acciones.
Diciembre	17	7	10	6 prestación de alimentos, 4 divorcio unilateral, 2 cuidado y crianza y 5 otras acciones.

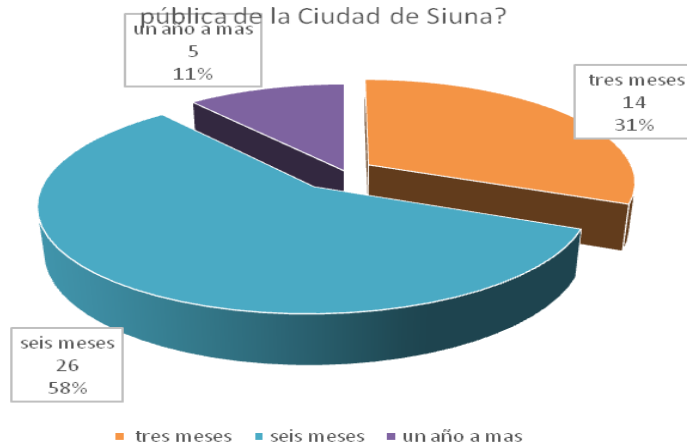
3.2 Resultados de las encuestas realizadas en el municipio de Siuna a personas del sexo masculino que reúnen las características necesarias que pueden aportar información a la problemática de este tema de investigación.



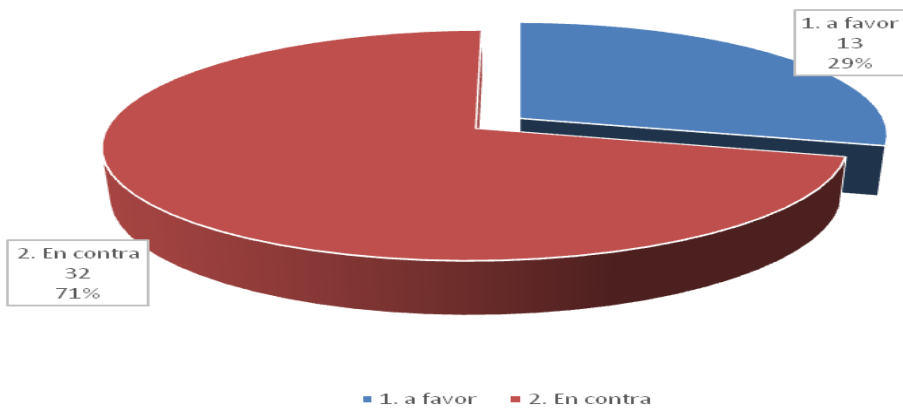




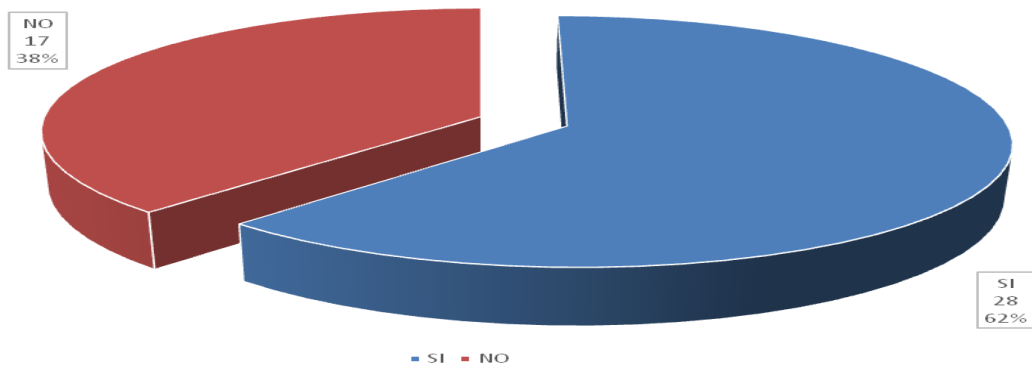
7: ¿Cuánto tiempo ha llevado el proceso de su caso en la defensoría pública de la Ciudad de Siuna?



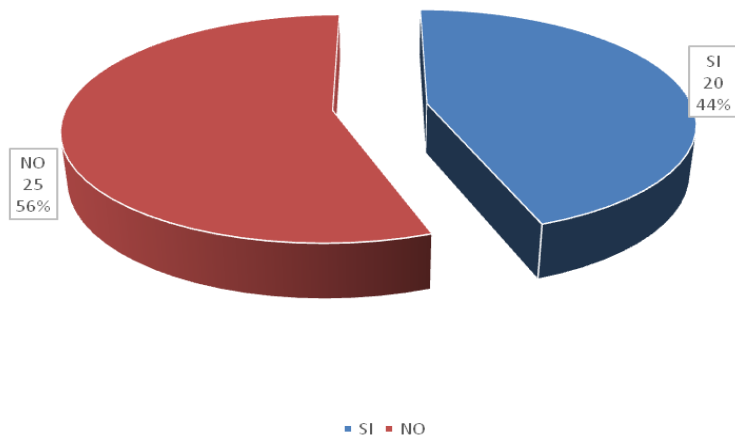
8: ¿Cuál ha sido la resolución obtenida del proceso que ha llevado en la defensoría pública de la ciudad de Siuna?

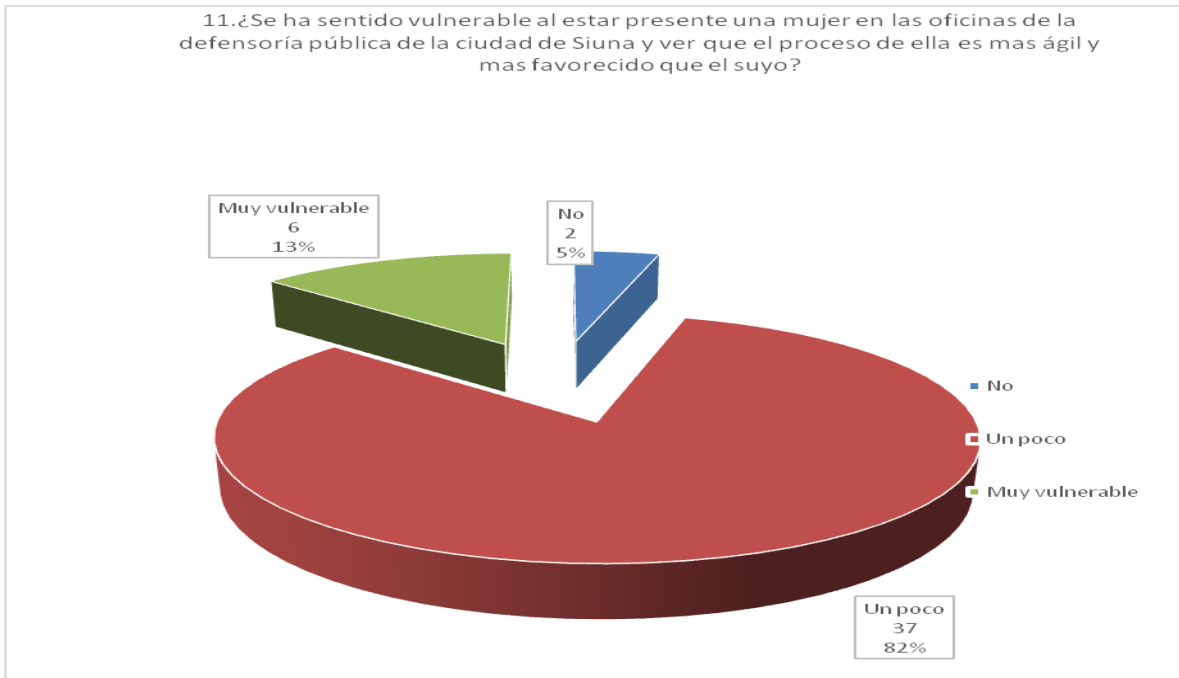


9. ¿ Ha quedado satisfecho con la atención brindada en la defensoría pública de la ciudad de Siuna?



10. ¿ Ha quedado conforme con el fallo emitido por el judicial ?





3.2.1 Análisis de las encuestas

Podemos observar que en cuanto a la pregunta número 1 de las cincuenta encuestas realizadas a personas del sexo masculino el 100% de los encuestados han tendido la necesidad de asistir a la defensoría pública de la ciudad de Siuna para resolver conflictos en materia de familia, del 100% que han asistido según la gráfica número 2 a un 96% se le ha complicado el acceso a esta Institución y solo al 4% restante ha podido acceder con facilidad a este 96% que se le complico acceder un 83 % ha sido a razón de sexo y un 17% por falta de recursos económicos.

En la gráfica número 4 se representa que un 28% de los encuestados han asistido a la Defensoría por la acción de Cuido y Crianza, así como también un 28% por Prestación de Alimentos, un 23% por disolución del vínculo matrimonial, un 11% por Régimen de Comunicación y visitas, un 8% por Investigación de Paternidad y 2% por divorcio unilateral con hijos y bienes. Siendo estas las acciones por las que más acuden los hombres a la Defensoría Publica en materia de Familia.

Según la gráfica numero 5 un 93% de los encuestados respondieron que el trato que recibieron al acceder a la Defensoría Pública del Municipio de Siuna fue bueno, un 2% respondió que fue malo y un 5% dijeron que excelente. Así también en la gráfica número 6 se representa que el 98% de los hombres encuestados se han sentido tratados con desigualdad por razón de su sexo y tan solo un 2% han dicho que no.

En cuanto al tiempo que ha durado el proceso que han llevado en la defensoría pública los encuestados el del 58% han sido por un periodo de 6 meses, el 31% de 3 meses y el 11% han dicho que ha sido de un año a más. De los encuestados un 71% han recibido una resolución en contra y tan solo un 29% a favor.

En la gráfica número 9 el 62% de las personas encuestada han quedado satisfechos con la atención recibida en la Defensoría Pública y un 38% que no. Así también un 56% no ha quedado conforme con el fallo emitido por el judicial y 44% si ha quedado conforme.

En la última grafica el 82% de los encuestados han respondido que se han sentido un poco vulnerables cuando han asistido a la Defensoría Pública al estar presente un usuario del sexo femenino y ver que el proceso de ella es más ágil, un 13% se han sentido muy vulnerables y solamente un 5% ha respondido que no.

3.3 Resumen del tercer capítulo

En el capítulo tres de este trabajo monográfico, en vista que nuestra investigación es de tipo mixta y habiendo abordado en los capítulos anteriores todo lo que respecta a la parte teórica, en este capítulo abordaremos el estudio de campo la cual con ayuda de la información de datos brindados por el Registro que lleva la Defensoría Pública de la ciudad de Siuna en cuanto la cantidad de usuarios que han tenido la necesidad de acudir a la misma a solicitar los servicios y asesoramiento de los Defensores públicos. Del cual tomamos un universo de 36% equivalente a 45 usuarios que competen a 100% equivalente a 125 usuarios del sexo masculino que acudieron a la Defensoría Pública de la ciudad de Siuna durante el periodo 2020, la cual fue nuestra población de estudio realizándoles encuestas con preguntas cerradas debido a que nuestra técnica de investigación es el muestreo por conveniencia no probabilística, mismas que demostraron a través de las respuestas de los encuestados que efectivamente se ha vulnerado el derecho de igualdad en cuanto al acceso a la justicia en los usuarios de sexo masculino, así mismo realizamos entrevistas estructuradas a la Delegada de la Defensoría Pública de la ciudad de Siuna y a uno de los Defensores de la misma donde a pesar que sus respuestas no fueron muy abiertas pudimos identificar en ciertas respuestas que sí existe desigualdad en cuanto al proceso que llevan los usuarios del sexo masculino que acceden la Defensoría Pública y aunque los motivos fueron justificados no excusa que no se proteja el derecho de igualdad a como lo mandata el ordenamiento jurídico Nicaragüense.

3.4 DISEÑO METODOLÓGICO

Es una investigación Jurídica de tipo Mixta porque combina la parte Teórica ya que se hizo uso de los instrumentos y técnicas adecuadas para la búsqueda y explotación de la información , tales como legislación Nacional, Doctrina, páginas web referente al acceso a la justicia e igualdad y así mismo el procedimiento de acceso y estudio de campo porque realizamos un análisis del proceso que se lleva a cabo en la defensoría pública en materia de familia al acceder a la justicia a través de encuestas y entrevistas en el sector urbano del Municipio de Siuna.

El método utilizado es: Análisis- síntesis porque se analizò el derecho a la igualdad al acceder a la justicia en el área de la defensoría pública en materia de familia en el municipio de Siuna realizando un análisis del proceso que se lleva a cabo en la defensoría pública en materia de familia al acceder a la justicia para tomarlo de referencia relevante en la realización de esta investigación y así darnos cuenta si es vulnerado el derecho de igualdad a razón de sexo, haciendo uso del método deductivo porque partiremos el estudio del fenómeno desde lo general a lo particular.

La razón de utilizar esta Metodología es para dar explicación de un fenómeno ya que un solo enfoque no alcanza a resolver la problemática planteada y así pretendemos obtener una comprensión completa de nuestro tema.

Conclusiones

1. Consideramos importante concluir que la legislación Nicaragüense ha evolucionado en lo referente a la protección del derecho de igualdad, puesto que se encuentra regulado explícitamente en el ordenamiento jurídico Nicaragüense como lo son: Constitución Política, Código de Familia, Ley de igualdad de derechos y oportunidades en vista de que es uno de los derechos más vulnerados en la sociedad al referirnos a la práctica ya que no se cumple estrictamente a como lo mandata la ley.

2. Al realizar la comparación exhaustiva en cuanto al proceso que determina el ordenamiento Jurídico Nicaragüense donde el Código de familia determina el procedimiento que legalmente se debe de dar a las personas que acceden a la justicia y lo que se da actualmente en la práctica en las instalaciones de la Defensoría Pública de la ciudad de Siuna concluyendo con que efectivamente no se lleva a cabo el procedimiento en la práctica a como lo establece el código de familia, ya que existen anomalías en cuanto al acceso de los usuarios del sexo masculino, en virtud que para poder acceder a que se le brinde los servicios de la Defensoría Publica en materia de familia requiere de una autorización por la delegada de la Institución en cambio al acceder un usuario del sexo femenino no requiere de autorización alguna por lo que evidentemente existe una desigualdad en el procedimiento a razón de sexo.

3. En cuanto al último objetivo planteado, podemos concluir determinando los motivos por los cuales existe desigualdad a razón de sexo para acceder a la defensoría pública en materia de familia en la ciudad de Siuna. Llegamos a la conclusión que efectivamente es vulnerado el Derecho de igualdad a razón de sexo en la misma, no obstante, en las entrevistas realizadas a los funcionarios públicos los motivos que expresaron para que exista tal desigualdad fue que los usuarios de sexo masculino por lo general solicitan servicios para beneficio propio en cambio los usuarios del sexo femenino solicitan este servicio por lo general en beneficio al interés superior del menor. Siendo esta una prioridad para esta institución velar por el interés superior de menor. De igual manera expresaron que el hombre es siempre el que tiene la capacidad económica porque por general los

Bienes están a nombre de él en cambio la mujer no puede disponer de los Bienes por lo que no tiene suficiente capacidad económica y necesita recurrir a los servicios de la Defensoría Pública. Con respecto a esto podemos decir que los motivos brindados por los funcionarios públicos si bien son relevantes, pero no suficientes para justificar que sea vulnerado el derecho de igualdad en cuanto al acceso a la justicia para los usuarios del sexo masculino, ya que sobre todo debe regir nuestro ordenamiento jurídico máxime cuando nuestra Carta Magna reconoce este derecho como un derecho fundamental.

Recomendaciones

Al haber culminado nuestra investigación recomendamos.

1.- Consideramos que la perspectiva de género es un aspecto de gran importancia que por lo tanto recomendamos que se siga incorporando con la modernización del Derecho Nicaragüense ya que debe estar presente en todo el sistema legal de un país, fundamentalmente que se haga énfasis en una perspectiva de género no solamente con respecto a la mujer si no que a ambos sexos.

2.- Que el Estado realice capacitaciones a sus diferentes Instituciones Estales con perspectiva en el Derecho de igualdad, con el objetivo de que en todas estas no sea violentado el derecho de igualdad, procurando la igualdad de oportunidad y condiciones para ambos sexos y que el Estado al momento de preparar a los futuros Defensores Públicos cree un enfoque en cuanto al derecho de igualdad de oportunidades de los usuarios que requieran este servicio.

3.- Continuar implementando talleres de inducción a los funcionarios del Estado dedicados a los Administradores de Justicia con objetivo de avanzar hacia un modelo de sociedad que incorpore normas y pautas de convivencia más democráticas e igualitarias.

4.- Incluir en el pensum de las Universidades una clase obligatoria de perspectiva de género con respecto a ambos sexos para crear conciencia acerca de la igualdad de género en los futuros profesionales para que contribuyan a erradicar la desigualdad al integrarse en un campo laboral.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1.- Fuentes Primarias:

- Constitución Política de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas en la Gaceta del Diario oficial del 8 de octubre de 2014, No. 32.
- “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” ratificado el 18 de diciembre de 1979.
- “Declaración Universal de los Derecho Humanos”. Ratificado el 10 de diciembre de 1948.
- “Pacto Internacional de derechos civiles y políticos” Ratificado el 16 de diciembre de 1966.
- “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” ratificado el 16 de diciembre de 1966.
- Ley No. 870 “Código de familia”, en la gaceta, diario oficial del 8 de octubre de 2014, N.º 190.
- Ley No. 648” ley de igualdad de derechos y oportunidades”, en la gaceta, diario oficial del 12 de marzo del 2008, N° 51.
- Ley No. 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua”, en la gaceta, diario oficial del 23 de julio de 1998, N° 137.

2.- Fuentes Secundarias:

- BARBERENA RAMIREZ, José Ramón, “*análisis y comentario al Código de familia*” 1ra edición, Nicaragua, editorial Jurídica, 2018.
- CASCANTE J, LOPEZ F, tesis “el impacto socio-jurídico de la defensa publica en la jurisdicción agraria como garantía de acceso a la justicia, Costa Rica, 2010.”
- MARTINEZ N, MENDOZA J, tesis “perspectiva de género e igualdad en el derecho penal nicaragüense” Nicaragua, León, 2015.

- Rivera J. DIRECCION GENERAL DE DEFENSORIA PUBLICA” Manual de organización y funciones”
- SANDOVAL CASTILLO, Mario Martín, tesis “Análisis del principio de Igualdad y no discriminación en el ámbito laboral desde una visión general”, Managua agosto 2013

3.- Fuentes Terciarias:

- Ayuda Legal Puerto Rico, “¿Qué es el acceso a la justicia?” (2020) disponible en <https://ayudalegalpr.org/resource/qu-es-el-acceso-a-la-justicia?ref=EbAkN>, Consultado el 10 de junio de 2021.
- BREWER-CARÍAS, ALLAN R "los aportes de la revolución francesa al constitucionalismo moderno y su repercusión en Hispanoamérica a comienzos del siglo XIX" 2011, pág. 113,114. Disponible en Dialnet-LosAportesDeLaRevolucionFrancesaAlConstitucionalis-3700437.pdf consultado el 10 de julio de 2021.
- Características de los Derechos Humanos, disponible en <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-caracteristicas.html> consultado el 10 de junio de 2021.
- CNDH, México, “¿Cuáles son los derechos humanos?” disponible en <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos> consultado el 10 de junio de 2021.
- CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, Política y Plan Estratégico de Género de 2012-2016.P.52 Disponible en: <http://portal.ccj.org.ni/Ccj2/LinkClick.aspx?fileticket=nG%2BUfvNgCI0%3D&tabid=61>. Consultado.06/05/21.
- IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos,” Acceso a la justicia y Derechos Humanos en Nicaragua”, Modulo auto formativo, 2009, disponible en <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1447/acceso-a-la-justicia-nicaragua-2009.pdf>. consultado el 10 de junio de 2021.

- Las tres generaciones de los derechos humanos, disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/download/5117/4490> consultado el 10 de junio de 2021.
- MIRANDA GONÇALVES, R. “Derechos humanos versus derechos fundamentales”, (09-06-2020), disponible en <https://www.unir.net/derecho/revista/derechos-humanos-derechos-fundamentales/> consultado el 10 de junio de 2021.
- PALACIOS Heidi, RODRIGUEZ Idalia, “Estudio comparativo del proyecto del Código de Familia en sus títulos IV y sus capítulos III, IV y V con la Ley N° 38, Ley de Disolución del Matrimonio por Voluntad de una de las Partes.” 2016, disponible en <https://repositorio.unan.edu.ni/505/1/11425.pdf> pág. 24, consultado el 10 de junio de 2021.
- Poder Judicial, defensoría pública,” requisitos de trámite de familia” disponible en <https://www.poderjudicial.gob.ni/defensoria/>, consultado el 10 de junio de 2021.
- SANDOVAL, CASTILLO, M, “Análisis del principio de igualdad y no discriminación en el ámbito laboral desde una visión general”, Universidad Centroamericana, Facultad de ciencias Jurídicas, (2013), pág. 25, disponible en <http://repositorio.uca.edu.ni/1696/1/UCANI3543.PDF>, consultado el 10 de junio de 2021.

ANEXOS



Somos egresadas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-LEON, de la facultad de ciencias jurídicas y sociales, estamos realizando nuestra tesis para optar al título de licenciadas en Derecho la cual lleva por tema “Derecho de igualdad en cuanto al acceso a la justicia en el área de la defensoría pública en materia de familia en el municipio de familia durante el periodo 2020” razón por la cual acudimos ante usted para solicitar su aporte y llevar a cabo nuestra investigación. “Esta encuesta será anónima y específicamente para fines académicos”

Por favor conteste el presente cuestionario según su criterio.

Su Género

Masculino Femenino

Su edad: _____

Ciudad Siuna RACCN- Barrio _____

1.- ¿Ha tenido la necesidad de asistir a la Defensoría Pública de la ciudad de Siuna para resolver algún conflicto en materia de familia?

Sí No

2.- ¿Se le ha complicado acceder a la defensoría pública de la ciudad de Siuna?

Si No

Si su respuesta es “si” continúe la encuesta.

3.- ¿Porque se le ha complicado acceder a la defensoría pública de la ciudad de Siuna?

Por razón de su sexo a razón de su raza razón de su religión

Falta de recursos económicos Por su condición física

4.- ¿Cuál ha sido la acción por la que ha tenido la necesidad de asistir a la Defensoría Pública de la ciudad de Siuna?

Prestación de alimento Disolución del vínculo matrimonial
Cuido y crianza Reconocimiento judicial de unión de hecho estable

5.- ¿Qué tipo de trato recibió por el personal de la Defensoría Pública de la ciudad de Siuna al presentarse a sus instalaciones?

Malo Bueno excelente

6.- ¿Ha sentido que de alguna manera el personal de la Defensoría Pública de la ciudad de Siuna lo ha tratado con desigualdad a razón de su sexo?

Si No

7.- ¿Cuánto tiempo ha llevado el proceso de su caso en la Defensoría Pública de la ciudad de Siuna?

a) tres meses Seis meses Un año a mas

8.- ¿Cuál ha sido la resolución obtenida del proceso que ha llevado en la Defensoría Pública de la ciudad de Siuna?

A favor. En contra.

9.- ¿Ha quedado satisfecho de la atención brindada en la Defensoría Pública de la ciudad de Siuna?

Si No

10.- ¿Ha quedado conforme con el fallo emitido por la judicial?

a) Si No

11.- ¿Se ha sentido vulnerable al estar presente una mujer en las oficinas de la Defensoría Pública de la ciudad de Siuna y ver que el proceso de ella es más ágil y más favorecido que el suyo?

No Un poco Muy vulnerable



Entrevista

Somos egresadas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-LEON, de la facultad de ciencias jurídicas y sociales, estamos realizando nuestra tesis para optar al título de licenciadas en Derecho la cual lleva por tema “Derecho de igualdad en cuanto al acceso a la justicia en el área de la defensoría pública en materia de familia en el municipio de familia durante el periodo 2020” razón por la cual acudimos ante usted para solicitar su aporte y llevar a cabo nuestra investigación. “Esta entrevista será anónima y específicamente para fines académicos”

Nombre completo: _____

Cargo que desempeña en la Defensoría Pública de la ciudad de Siuna

No. Cedula de identidad ciudadana: _____

Por favor conteste la presente entrevista según su criterio.

1.- ¿Durante su experiencia laboral ha observado diferencias relevantes en cuanto a las actitudes de hombres y mujeres al acudir a solicitar un servicio a la defensoría pública en materia de familia?

2.- ¿Cuál cree usted que es el motivo por el cual hay más demanda para acceder a la justicia de usuarios del sexo femenino que del sexo masculino?

3.- ¿Como trabajador de esta área usted considera que se les da las mismas condiciones para acceder a la justicia tanto a hombres como a mujeres?

4.- ¿Existe alguna diferencia en cuanto al trámite que se sigue para acceder a la justicia entre hombres y mujeres en la defensoría pública del Municipio de Siuna exactamente en el área de familia? ¿De ser así cual es la diferencia?

5.- ¿Cuál es el motivo por el cual existe tal diferencia?

6.- ¿Considera necesario aplicar el trámite de acceder a la justicia para hombres y mujeres de tal manera? ¿Por qué?